

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

09
251

"LA ACTUACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES Y
RIESGOS DE TRABAJO"

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

PABLO MAÑON LUQUE

ASESOR DE TESIS:

LIC. AMADO ALVARO ALQUICIRA LOPEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL

1.1	TRABAJADOR.....	pág. 11
1.1.1	TRABAJADOR DE CONFIANZA.....	13
1.2	PATRON.....	13
1.2.1	EMPRESA.....	14
1.2.2	CENTRO DE TRABAJO.....	14
1.3	RELACION DE TRABAJO.....	14
1.3.1	JORNADA DE TRABAJO.....	17
1.3.2	SALARIO	17
1.3.2.1	Salario Mínimo.....	18
1.3.3	TRABAJO.....	19
1.4	RIESGO DE TRABAJO.....	20
1.4.1	ACCIDENTE DE TRABAJO.....	20
1.4.1.1	Lesión.....	21
1.4.1.2	Lesión Civil.....	22
1.4.1.3	Lesión Penal.....	22
1.4.1.4	Lesión Laboral.....	22
1.4.2	ENFERMEDAD DE TRABAJO.....	23
1.4.3	INCAPACIDADES DE TRABAJO.....	24
1.4.3.1	Incapacidad Temporal.....	24
1.4.3.2	Incapacidad Permanente Parcial.....	25
1.4.3.3	Incapacidad Permanente Total.....	25
1.4.3.4	Indemnización Laboral.....	25
1.5	COMISIONES MIXTAS.....	26
1.5.1	COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	26
1.5.1.1	Inspección en el Trabajo.....	26
1.5.1.2	Higiene en el Trabajo.....	27
1.5.1.3	Seguridad en el Trabajo.....	28

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

2.1	EPOCA PREHISPANICA.....	31
2.2	EPOCA COLONIAL.....	34
2.2.1	LAS LEYES DE INDIAS.....	34
2.3	EPOCA INDEPENDIENTE.....	38
2.3.1	LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE JOSE VICENTE VILLADA.....	39
2.3.2	LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE BERNARDO REYES.....	42
2.4	DE LA REVOLUCION A NUESTROS DIAS.....	45
2.4.1	PROYECTO DE LEY PARA REMEDIAR EL DAÑO PROCEDENTE DEL RIESGO DE TRABAJO.....	46
2.4.2	LEY DE TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR.....	47
2.4.3	LEY DE TRABAJO DE SALVADOR ALVARADO.....	48
2.4.4	LEY DE TRABAJO DE GUSTAVO ESPINOSA.....	50
2.4.5	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	51

CAPITULO III

LOS RIESGOS DE TRABAJO

3.1	CONCEPTOS GENERALES.....	55
3.2	ACCIDENTES DE TRABAJO.....	58
3.2.1	FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.....	65
3.2.1.1	Teoria de la Culpa.....	65
3.2.1.2	Teoria Contractual.....	66
3.2.1.3	Teoria del Riesgo Profesional..	67
3.2.2	ELEMENTOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.....	69
3.3	ENFERMEDADES DEL TRABAJO.....	71
3.3.1	DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.....	72
3.3.2	TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO.....	75
3.4	CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.....	79

CAPITULO IV

MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

4.1 LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.....	82
4.2 LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	86
4.2.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	86
4.2.2 ESTATUTO Y FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	87
4.2.3 LOS MEDIOS MATERIALES.....	88
4.2.4 PODERES Y DEBERES DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	89
4.2.5 ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN.....	91
4.2.6 FUNCIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL.....	91
4.2.7 APOYO DEL ESTADO CON MEDIOS COERCITIVOS....	94
4.2.8 MÉTODOS DE INSPECCIÓN.....	95
4.2.9 VISITAS DE INSPECCIÓN, SU CLASIFICACIÓN....	96
4.2.10 PROCESO DE LA INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE HIGIENE DEL TRABAJO.....	98
4.3 LA MEDICINA DEL TRABAJO.....	100
4.3.1 FUNCIÓN DE LA MEDICINA DEL TRABAJO.....	100
4.3.2 EL MÉDICO E HIGIENISTA DEL TRABAJO.....	100
4.3.3 LA INSPECCIÓN MÉDICA DEL TRABAJO.....	102
4.3.4 LA HIGIENE EN LA INDUSTRIA.....	103
4.4 ALGUNAS MEDIDAS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES.....	105
4.4.1 MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y DE LA LIMPIEZA..	107
4.4.2 ROPA DE TRABAJO.....	109
4.4.3 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.....	111
4.4.3.1 LAS GAFAS DE PROTECCIÓN.....	112
4.4.3.2 EL CALZADO DE SEGURIDAD.....	114
4.4.3.3 GUANTES.....	115
4.4.3.4 CASCOS.....	115
4.4.3.5 PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS.....	116
4.4.3.6 PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRA- TORIO.....	117
4.5 OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	118
4.5.1 LA INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LOS RIESGOS.....	119

CAPITULO V

ASOCIACIONES DE SEGURIDAD Y COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

5.1. ASOCIACIONES DE SEGURIDAD.....	123
5.2. COMITES DE SEGURIDAD.....	124
5.3. LABORES DE LOS GOBIERNOS, AUTORIDADES PUBLICAS Y ASOCIACIONES PRIVADAS EN MATERIA DE PREVENCION DE ACCIDENTES.....	126
5.3.1. LEYES Y REGLAMENTOS EN EL TRABAJO.....	128
5.3.2. APLICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS.....	131
5.4. COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	133
5.4.1. CONSTITUCION E INTEGRACION.....	136
5.4.2. DEBERES Y OBLIGACIONES.....	139
5.4.3. FUNCIONAMIENTO.....	142
5.4.3.1. RECORRIDOS E INSPECCION.....	145
5.4.3.2. ACTAS O INFORMES DE RECORRIDOS.....	150
5.5. LA PARTICIPACION DE LAS COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA PREVENCION DE ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO... 	152

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO

En estos días en que nuestro país está haciendo grandes esfuerzos por lograr un nivel adecuado de industrialización, resulta fácil percatarnos de que el proceso para alcanzarlo requiere una serie de cambios que tiendan a mejorar los procedimientos de fabricación y la calidad de los productos para que puedan llegar a competir con éxito en la apertura comercial que ya estamos viviendo.

Los procesos a que hemos aludido implican la modernización de la planta industrial para hacerla más productiva e incluye desde la mecanización hasta la capacitación y mejor aprovechamiento de la mano de obra que lleva consigo la reducción de los riesgos y enfermedades que los trabajadores tienen y que son originados en su trabajo, factores que alteran invariablemente la productividad de las empresas.

La frecuencia con que los riesgos y las enfermedades profesionales se generan en la industria representan no solo problemas para los propios industriales sino y en forma muy importante para la economía del país.

En México durante las últimas décadas, el fenómeno de crecimiento industrial se ha visto incrementado en gran proporción y las perspectivas del Tratado de Libre Comercio implican la posibilidad de un desarrollo todavía mayor al que se ha venido dando.

Para nuestro país los riesgos de trabajo representan un problema médico, social y económico de gran importancia para el desarrollo de la industria, para la productividad de las empresas y para el bienestar de la comunidad.

Por la importancia que reviste el problema logró captar mi atención e interés para realizar este modesto trabajo de investigación titulado "LA ACTUACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO", el cual someto a consideración de éste Honorable Jurado.

INTRODUCCION

Este trabajo que versa sobre "LA ACTUACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO" se ha dividido en cinco capítulos a lo largo de los cuales hemos intentado abordar el tema citado, iniciando en primer lugar por dar una serie de conceptos sobre los términos mas frecuentemente utilizados en el desarrollo de esta tesis; se trata pues de establecer el significado de la terminología jurídica aqui empleada. Esta terminología intenta facilitar el adentrarse en el estudio del Derecho del Trabajo dejando claramente definidos los términos mas utilizados y haciendo referencia a los conceptos vertidos por varios autores y tratadistas de la materia. Lo anterior ha quedado plasmado en el capítulo al que se ha denominado "Marco Conceptual".

En el segundo capítulo se describen los principales datos históricos que referentes al tema que trata este trabajo conocemos sucedieron en nuestro país. Para el desarrollo del mismo se ha dividido en las principales etapas en que tradicionalmente se divide la vida política de nuestra nación, a saber: época prehispánica, época colonial, época independiente, y por último, el período que inició con la revolución y concluye hasta nuestros días.

En esta parte se narran aspectos históricos y el enfoque que se daba en las diferentes épocas a los problemas derivados de los riesgos de trabajo, así como las leyes que al efecto se promulgaron, con los comentarios y reflexiones que se estimó conveniente hacer.

En el tercer capítulo se dan los conceptos generales de los riesgos de trabajo, se tratan los accidentes que de ellos derivan y el fundamento de la responsabilidad patronal en los mismos, se establecen criterios que han dado lugar a las diferentes teorías y se señalan los elementos que dan lugar a los propios accidentes. Se habla de las enfermedades de trabajo, de las consecuencias de los riesgos y de las limitaciones del principio de responsabilidad, también se establecen diferencias entre las llamadas enfermedades profesionales y las comunes.

Las medidas preventivas de los riesgos de trabajo, los servicios de inspección y vigilancia, la medicina del trabajo, la importancia de algunas medidas para prevenir los accidentes, como son el mantenimiento del orden y limpieza de los centros de trabajo, la utilización de la ropa apropiada y del equipo de protección personal que deba utilizarse -según el caso- como gafas protectoras, calzado de seguridad, guantes, cascos, etc., medidas para proteger los oídos, el sistema respiratorio y el papel que desempeñan las asociaciones para prevenir los riesgos, son temas contenidos en el capítulo cuarto.

En el último capítulo, marcado con el número cinco, se trata lo referente a las asociaciones de seguridad y comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo, los comités de seguridad, se comentan las labores de los gobiernos, autoridades públicas y asociaciones privadas en materia de prevención de accidentes, las leyes y reglamentos en el trabajo y la aplicación.

Se analizan también la constitución e integración de las comisiones mixtas, sus deberes y obligaciones, así como su funcionamiento. Se establece por último, cual es la participación de las comisiones mixtas permanentes de

seguridad e higiene en la prevención de los propios riesgos de trabajo.

Para terminar se concluye este modesto trabajo con las conclusiones que de este se derivan y con algunas recomendaciones que se estimó pertinente hacer.

C A P I T U L O - 1**MARCO CONCEPTUAL****1.1 TRABAJADOR**

- 1.1.1 TRABAJADOR DE CONFIANZA

1.2 PATRON

- 1.2.1 EMPRESA
- 1.2.2 CENTRO DE TRABAJO

1.3 RELACION DE TRABAJO

- 1.3.1 JORNADA DE TRABAJO
- 1.3.2 SALARIO
 - 1.3.2.1 Salario Mínimo
- 1.3.3 TRABAJO

1.4 RIESGO DE TRABAJO

- 1.4.1 ACCIDENTE DE TRABAJO
 - 1.4.1.1 Lesión
 - 1.4.1.2 Lesión Civil
 - 1.4.1.3 Lesión Penal
 - 1.4.1.4 Lesión Laboral
- 1.4.2 ENFERMEDAD DE TRABAJO
- 1.4.3 INCAPACIDADES DE TRABAJO
 - 1.4.3.1 Incapacidad Temporal
 - 1.4.3.2 Incapacidad Permanente Parcial
 - 1.4.3.3 Incapacidad Permanente Total
 - 1.4.3.4 Indemnización Laboral

1.5 COMISIONES MIXTAS

- 1.5.1 COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE
 - 1.5.1.1 Inspección en el Trabajo
 - 1.5.1.2 Higiene en el Trabajo
 - 1.5.1.3 Seguridad en el Trabajo

MARCO CONCEPTUAL

1.1 TRABAJADOR.

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal y subordinado." (1)

"Se entiende por trabajador todo el que ejecuta un servicio por cuenta y bajo la dependencia ajena. Esta definición se encuentra más limitada dentro de la Ley española de accidentes de trabajo en la industria, cuyo artículo 3º establecía: Por operario se entiende todo el que ejecute habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aún cuando se trate de aprendices; ya esté a jornal, ya a destajo o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito". (2)

La legislación brasileña es muy parecida a la legislación española, ya que no consideran a quienes prestan servicios en sus propios domicilios, es la misma limitación para ambos países. En lo personal considero que cualquier persona física, que desempeñe una labor para otra, física o moral, por un salario determinado, se deberá considerar trabajador.

El artículo 32 de la ley brasileña dice que es trabajador para los fines de esa ley: "todo individuo que, sin distinción de sexo, edad, graduación o categoría, presta servicios a otra, en la industria, en el comercio, en la agricultura, en la ganadería y de naturaleza doméstica, a

(1) TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO. COMENTARIOS, PROMTUARIO, JURISPRUDENCIA Y BIBLIOGRAFÍA" 6ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. Artículo Bº. p. 26.

(2) CABANELLAS, Guillermo. "DERECHO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO". Unica edición. Bibliográfica Oebsa, Buenos Aires, Argentina, 1968, p. 364.

título oneroso, gratuito o de aprendizaje, permanente o provisionalmente fuera de su habitación".⁽³⁾

El maestro Alberto Briseño Ruiz, considera como correcta la siguiente definición:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un servicio personal subordinado..."

"El concepto anterior distingue los siguientes elementos:

- a) *Sujeto obligado: Persona física.*
- b) *Objeto de la obligación: Prestación de servicios.*
- c) *Naturaleza de la prestación: Personal y subordinada.*
- d) *Sujeto favorecido o beneficiado: Persona física o persona moral."* ⁽⁴⁾

Los juristas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, señalan que para los efectos del artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, "Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."⁽⁵⁾

Trabajo, opinan los mismos tratadistas es la "Actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o

(3) CABANELLAS, Guillermo. *Op.Cit.*, p. 364.

(4) BRISEÑO RUIZ, Alberto. "DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO". Editorial Harla, S.A., México, 1985. p.p. 137 y 138.

(5) DE PINA, Rafael. y DE PINA VARA, Rafael. "DICCIONARIO DE DERECHO". 14ª edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986. p. 464.

espirituales, o al cumplimiento de un servicio, público o privado." (6)

En mi opinión, la definición de trabajador que la Ley Federal del Trabajo, establece, en su artículo 9º, es clara, toda vez que no hay lugar a duda de cuales son los elementos que debe reunir un sujeto para considerarse como tal.

1.1.1 Trabajador de confianza.

"La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con otros trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento." (7)

1.2 PATRON:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado ó a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos." (8)

(6) DE PINA, Rafael. Et.al. Op.cit., p. 464.

(7) TRUEDA URBINA, Alberto, Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 9º. p. 27.

(8) TRUEDA URBINA, Alberto, Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 10º. p. 28.

1.2.1 Empresa:

Es "la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y por:

Establecimiento, la unidad técnica que como sucursal, agencia, u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa." ⁽⁹⁾

1.2.2 Centro de Trabajo:

Centro de trabajo es "todo aquel establecimiento, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo.

Asimismo, se consideran como centros de trabajo, los establecimientos de producción de bienes y servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social." ⁽¹⁰⁾

1.3 RELACION DE TRABAJO:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario." ⁽¹¹⁾

(9) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 162. p. 637.

(10) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. "REGlamento de SEGURIDAD E HIGIENE", Op.cit., Artículo 6. p. 635.

(11) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 20. p. 33.

Para que exista una relación de trabajo, deben existir los siguientes elementos:

a) Un Contrato de Prestación de Servicios:

La simple prestación de un servicio, sea cuál fuere la naturaleza del mismo, implica la presunción de un acuerdo de voluntades que establece y da origen a una relación de trabajo. La misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 21 dice:

"Se presumen la existencia del contrato y la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe." (12)

b) Un trabajo personal y subordinado:

Por el término *PERSONAL*, debemos entender que el trabajador deberá desempeñar por sí mismo, o por un tercero cuando así se establezca, la actividad a la cual se ha comprometido a realizar, desarrollándola con su mejor empeño.

En cuanto al término *SUBORDINADO*, la propia Ley Federal del Trabajo en su Capítulo II, Obligaciones de los Trabajadores, Artículo 134, establece:

"Son obligaciones de los trabajadores: ...

Fracción III:

"Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo." (13)

(12) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 21. p. 35.

(13) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 134. p.p. 85 y 86.

c) El pago de un salario:

La Ley Federal del Trabajo, en su Título Cuarto, "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones", artículo 132 dice:

"Son obligaciones de los patrones: ...

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento." (14)

Entendiéndose por salario lo que menciona el artículo 82 de la ley que venimos comentando: "Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo." (15), y por indemnización, "La cantidad de dinero o cosa que se entrega a alguien en concepto de daños o perjuicios que se le han ocasionado en su persona..." (16)

La propia ley, previendo algunas circunstancias, en el artículo 99 estableció: "El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados." (17) y el Código Civil en el Capítulo II, De la Prestación de Servicios Profesionales, artículo 2,606, establece: "El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos..." (18)

(14) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 132. p. 80.

(15) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 82. p. 62.

(16) DE PINA, RAFAEL. Et.al. Op.cit., p. 298.

(17) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 99. p. 67.

(18) "CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL", Artículo 2,606. Segunda edición. Ediciones Delza, S.A., Naucalpan Edo. de México., 1990. p. 394.

Asimismo se establece en el artículo 2,607 del mismo ordenamiento que "Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados." (19)

1.3.1 Jornada de Trabajo:

"Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo." (20)

1.3.2 Salario:

El salario, como ya quedó mencionado en este trabajo, "Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo". (21), y, como lo cita la propia ley, "...se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo" (22)

(19) "CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL", Op.cit., Artículo 2,607. p. 394.

(20) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 58, p. 54.

(21) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 82. p. 62.

(22) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 84, p. 62.

1.3.2.1 Salario Mínimo:

"Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos..." (23)

Los maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, en la obra a que nos venimos refiriendo, comentan:

"De acuerdo con la definición de salario mínimo, el derecho a percibir este no es estrictamente por una jornada de ocho horas, sino por la jornada que por costumbre o por contrato lleve a cabo el trabajador al servicio del patrón. Por otra parte, el patrón que no le cubra a su trabajador el salario mínimo general o profesional establecido al respecto, no sólo falta al cumplimiento a preceptos laborales, sino que puede incurrir en la comisión del delito de fraude al salario, que se encuentra tipificado en el artículo 387, fracción XVII, del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, por lo que el trabajador, cuando no se le cubra su salario mínimo deberá ocurrir ante el Ministerio Público que es la autoridad encargada de perseguir los delitos, denunciando tal situación violatoria,

(23) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 90. p. 65.

independientemente de que promueva ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la reclamación respectiva." (24)

Es preciso recordar que la propia ley a la que venimos haciendo referencia, fué adicionada con el artículo 1004, con el que se señala que existe un delito especial cuando los patronos no paguen los salarios mínimos.

1.3.3 Trabajo:

Debe entenderse por trabajo, *"Toda actividad humana, intelectual, o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio."* (25)

Los maestros Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara nos señalan que se entiende por Trabajo la:

"Actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales o al cumplimiento de un servicio, público o privado." (26).

Considero válido el afirmar que trabajo es: Toda obligación, moral y social, que tienen las personas de realizar actos intelectuales o materiales, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

(24) TRUEBA URBINA, Alberto., *Et.al.*, *Op.cit.*, Comentarios, p. 65.

(25) TRUEBA URBINA, Alberto., *Et.al.*, *Op.cit.* Ley Federal del Trabajo, Artículo 8, 2do. párrafo p. 26.

(26) DE PINA, Rafael. *Et.al.* *Op.cit.*, p. 464.

1.4 RIESGOS DE TRABAJO:

"Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo." (27).

Cabe mencionar que el término "*riesgo de trabajo*" que utiliza nuestra legislación, corresponde al concepto de "*riesgo profesional*" que se utiliza en la doctrina extranjera y que no implica sino la utilización de un término que a juicio de nuestros legisladores pareció más técnico y preciso.

1.4.1 Accidente de Trabajo:

"Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en ésta definición los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél." (28).

Por otra parte la Enciclopedia Jurídica Omeba, dice:

"ACCIDENTE. Del Latín accidens-entis. Lo accidental, lo circunstancial, lo inesperado, lo que sobreviene, lo que acaece súbitamente, lo que no es esencial.

(27) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 473, p. 207.

(28) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 474. p. 207.

En el lenguaje jurídico se emplea en alguna de esas acepciones. Partiendo de la idea de un suceso eventual que altera el orden natural de las cosas, se dice que es todo acontecimiento que ocasiona un daño. Ahora bien, puede provenir de un hecho de la naturaleza o de un hecho del hombre y originar ciertas consecuencias jurídicas. Cuando se trata de un verdadero suceso fuera y más allá de lo previsible, no tiene consecuencias en Derecho Penal. Pero da origen a una responsabilidad penal cuando el acaecimiento se produce por culpa o imprudencia y pudo ser previsto. En el ordenamiento civil, el accidente solo produce consecuencias si el obligado ha tomado a su cargo el caso fortuito.

Actualmente, el término ha adquirido una importancia extraordinaria en las siguientes expresiones: accidente de trabajo y accidente de tránsito, y comprende no solo el hecho imprevisible, sino todo acaecimiento que se produce como una consecuencia del trabajo ..." (29).

1.4.1.1 Lesión:

"Del latín: *laesio-onis*, cualquier daño, perjuicio o detrimento. Se entiende por lesión el daño que se causa a quien (explotando la ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro) obtiene una desproporcionada ventaja, disminuyendo injustamente el patrimonio de otro." (30).

(29) "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA", Tomo I. Editorial Driskill. Buenos Aires, Argentina, 1968. p. 162.

(30) "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Tomo I-D 3ª edición. Editoriales. U.N.A.M.- Porrúa, S.A., México, 1992. p. 1949.

1.4.1.2 Lesión Civil:

Los tratadistas De Pina y De Pina Vara, en su conocida obra "Diccionario de Derecho", apuntan:

"LESION. Vicio del que resulta afectado un contrato conmutativo cuando existe en él una desproporción inequitativa entre las prestaciones reciprocas de las partes, susceptible de causar a una de ellas un daño o perjuicio, en atención al cual, y a su origen, ésta queda legalmente autorizada para reclamar la rescisión." (31).

1.4.1.3 Lesión Penal:

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Decimonoveno, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo I, Lesiones. Artículo 288 señala:

"Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa." (32)

1.4.1.4 Lesión Laboral:

(31) DE PINA, Rafael., Et.al. Op.cit., p. 333.

(32) "CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL", 47 edición., Colección Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. México., 1990. p.105.

En la Ley Federal del Trabajo, artículo 474, se establece que:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél." (33).

Dado que la Ley Federal del Trabajo define lo que es un accidente de trabajo y no lo que es una lesión laboral, y después de saber lo que son las lesiones en sentido amplio, en materia civil y penal, es válido decir que las lesiones en materia laboral son todas las perturbaciones fisiológicas y funcionales que sufre un trabajador, en su organismo, con motivo del trabajo.

1.4.2 Enfermedad de trabajo:

"Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga

(33) TRUEDA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 474. p. 207.

su origen ó motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios." (34)

1.4.3 Incapacidades de Trabajo.

"Las consecuencias dañosas producidas por el accidente del trabajador que lo sufre, o sea la víctima, son de dos clases: Las directas que afectan a su persona y las indirectas que recaen sobre su economía; y esto tanto si están originadas en un accidente dicho como si se trata de enfermedades en cualquiera de los aspectos en que han sido clasificadas.

Por eso, siempre que se emplee el término accidente a los fines de determinar las incapacidades, debe entenderse el concepto más amplio.

En el orden de la salud y la integridad orgánica y funcional del trabajador, el accidente ocasiona incapacidades que se clasifican por su duración en temporales y permanentes." (35)

1.4.3.1 Incapacidad Temporal:

La propia ley, en su artículo 478, define este concepto de la siguiente manera:

"Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una

(34) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Lev Federal del Trabajo, Artículo 475, p. 208.

(35) *ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA*, Tono I. Op.cit., p. 176.

persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo." (36).

1.4.3.2 Incapacidad Permanente parcial:

"Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar." (37).

1.4.3.3 Incapacidad Permanente Total:

La misma Ley Federal del Trabajo apunta:

"Artículo 480. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida." (38).

1.4.3.4 Indemnización Laboral:

"Ajustada a un término genérico, la indemnización laboral podría definirse como la obligación patronal de otorgar un pago extraordinario al trabajador, en algunos casos, o a sus familiares en otros, en calidad de reparación económica por un daño sufrido, ya sea en su persona o en su actividad.

(36) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 478, p. 208.

(37) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 479, p. 208.

(38) TRUEBA URBINA, Alberto., Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 480, p. 209.

La indemnización es, en el lenguaje corriente, la entrega de una suma de dinero equivalente a una parte del salario que ha devengado el trabajador, para resarcirlo de la falta de ocupación en que se encuentre en un momento dado debido a causas ajenas a su voluntad." (39)

1.5 COMISIONES MIXTAS:

Es el conjunto compuesto por igual número de representantes tanto del patrón como de los trabajadores, los cuales estarán a cargo de desempeñar una función determinada.

1.5.1 Comisión Mixta de Seguridad:

"En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan." (40).

1.5.1.1 Inspección en el Trabajo:

"Denominación que identifica la dependencia gubernamental que por disposición de la Ley Federal del Trabajo tiene como funciones consistentes el vigilar el cumplimiento de las normas laborales,

(39) "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO", Op.cit., Tomo I-0, p. 1672.

(40) TRUEBA URBINA, Alberto, Et.al. Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 509. p.p. 219 y 220.

proporcionar información técnica y asesoría a los trabajadores y a los patrones, hacer del conocimiento de las autoridades respectivas las violaciones y deficiencias que observe en los centros de trabajo, realizar estudios y acopio de datos que contribuyan a la armonía de las relaciones obrero - patronales, así como todas aquellas que se desprendan de ordenamientos colaterales y reglamentarios" (41).

1.5.1.2. Higiene del trabajo:

Es por todos conocida la obligación patronal de establecer centros de trabajo, con condiciones de salubridad óptimas para el buen desempeño de las labores.

El maestro Guillermo Cabanelas nos explica el origen de la palabra *Higiene*:

"Higiene, hija de Esculapio, uno de los padres de la Medicina, fué en la antigua Grecia venerada como diosa de la salud. Pero en la actualidad, sin renegar de ese precedente, de utilidad etimológica, el significado antonomástico de *Higiene* se reserva para la parte de la Medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo las enfermedades, según la definición del Diccionario de la Academia Española. La máxima corporación de nuestro lenguaje -que deriva la voz *higiene* de un helenismo que quiere decir *sano*- Incluye una acepción (sic) secundaria: "limpieza, aseo en las viviendas y

(41) "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO", Op.cit., Tomo I-D. p.p. 1739 y 1740.

poblaciones", de repercusión interesante también en estos aspectos laborales.

La Higiene del Trabajo o Higiene Industrial constituye una parte de la Medicina Laboral. La Higiene en el campo laboral persigue un fin preventivo; en tanto que, en alcance que no compartimos, la Medicina del Trabajo abarca el aspecto curativo. A nuestro juicio. La higiene del Trabajo es hasta cierto punto, Parte de la medicina del trabajo; de igual modo la Seguridad Laboral es parte de la Seguridad Industrial.

Estudia la Higiene del Trabajo las normas relativas a la prevención de las enfermedades profesionales...

Cabe definir la Higiene del Trabajo como la aplicación de los sistemas y principios que la Medicina establece para proteger al trabajador previendo activamente los peligros que para la salud física o psíquica se originan en el trabajo. La eliminación de los agentes nocivos en relación al trabajador constituye el objeto principal de la Higiene Laboral." (42).

1.5.1.3 Seguridad del trabajo

El Diccionario de la Lengua Española entre las acepciones que da a la palabra seguridad dice:

(42) CABANELLAS, Guillermo. *Op.cit.*, p.p. 115 y 116.

"loc. adj. que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos." (43)

El maestro Guillermo Cabanellas, en la obra que ya hemos mencionado en el texto de éste trabajo, apunta:

"...la Seguridad en el Trabajo tiene por propósito eliminar o disminuir los riesgos que en la ejecución laboral pueden sufrir los obreros y demás agentes subordinados..." (44)

(43) "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA". REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 19ª edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid, España 1970. 59 Tomo. p. 1196.

(44) CABANELAS, Guillermo. *Op.cit.*, p. 116.

C A P I T U L O . 2**ANTECEDENTES HISTORICOS
EN MEXICO.****2.1 EPOCA PREHISPANICA****2.2 EPOCA COLONIAL****2.2.1 LAS LEYES DE INDIAS.****2.3 EPOCA INDEPENDIENTE.****2.3.1 LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE JOSE VICENTE
VILLADA.****2.3.2 LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE BERNARDO REYES****2.4 DE LA REVOLUCION A NUESTROS DIAS.****2.4.1 LEY PARA REMEDIAR EL DAÑO PROCEDENTE DEL RIESGO
DE TRABAJO.****2.4.2 LEY DE TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR.****2.4.3 LEY DE TRABAJO DE SALVADOR ALVARADO.****2.4.4 LEY DE TRABAJO DE GUSTAVO ESPINOSA.****2.4.5 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

La prevención de los accidentes y riesgos de trabajo como elemento para guardar la integridad del ser humano es tan antigua como el propio instinto de conservación de los individuos y debió haber estado presente desde el origen de su existencia. La reglamentación para la propia prevención de accidentes se ha ido estableciendo a través de diversas épocas y circunstancias y es precisamente esa reglamentación la que intento analizar en el desarrollo de este trabajo; para ello y circunscribiéndolo territorialmente a nuestro país, dividido históricamente en lo que bien pudiera llamarse las principales etapas de la vida política de nuestra nación:

Epoca prehispánica, época colonial, época independiente y por último, el período que abarca de la revolución a nuestros días.

2.1 EPOCA PREHISPANICA.

Fueron tres las grandes culturas que habitaron nuestro territorio:

Los **TOLTECAS**, que vinieron del noreste rumbo al sur,

Los **AZTECAS**, también conocidos como **MEXICAS**, que salieron de Aztlán pasaron por Sinaloa, Jalisco y Michoacán y llegaron a Culhuacán, cerca de Chalco y Chapultepec, y

Los **MAYAS** que se encontraban en Yucatán, extendiéndose hasta Guatemala y Honduras. Ellos fueron los fundadores de las grandes ciudades de Copán, Palenque y Tical.

Dada la importancia que para este trabajo tiene la sociedad azteca, podemos decir que estaba constituida por dos estratos principales: los nobles (*pipiclin*) y los plebeyos (*macehualtin*), tenían niveles intermedios a los que pertenecían los comerciantes y algunos artesanos como los que se dedicaban a trabajar la pluma, los orfebres y los lapidarios.

"Sólo los sacerdotes de *Huitzilopochtli*, los que *¡cargaban a dios!* y unían a sus oficios sacerdotales una especie de mando militar y de autoridad general sobre el conjunto, formaban en esta época el embrión de una clase dirigente y el núcleo de un poder." (45)

La unidad social elemental era la familia. El conjunto de familias formaba el *calpulli*, al que los españoles lo llamaron barrio.

El *calpulli* tenía además de una marcada importancia social, un especial papel político y religioso, ya que como lo apunta el propio Soustelle, "*El calpulli es en verdad la célula básica, su jefe y sus ancianos representan la primera forma de organización territorial de los aztecas*". (46)

Adicionalmente a los trabajadores libres o *macehuales*, existían los *mayerques* que eran los que trabajaban la tierra de los nobles con obligación de entregar una parte de los productos de su trabajo al señor de quien dependían, existiendo de este modo una relación y dependencia de trabajo.

(45) SOUSTELLE, Jacques. "*La Vida Cotidiana de los Aztecas*". Editorial Fondo de Cultura Económica, 1ra. reimpresión corregida. México, 1970, p. 52.

(46) SOUSTELLE, Jacques. *Op.cit.*, p. 56.

Estaban los asalariados, quiénes alquilaban sus servicios a cambio de su manutención, por lo que también se daba en esta situación una relación de trabajo.

Formaban parte de ésa organización los esclavos con conceptos muy diferentes a los del viejo mundo, ya que los hijos de esclavos nacían libres y no con la condición de esclavitud de sus padres.

El pueblo azteca fue eminentemente guerrero y a quiénes destacaban en ésas actividades se les premiaba con tierras. La prevención de accidentes jugaba un papel importante ya que se cuidaba mucho a los guerreros por el carácter primordial y destacado que en tal sociedad tenían.

El conocido historiador a quien venimos citando, comenta la existencia de protección y previsión social entre los aztecas cuando dice:

"Como no había distinción entre el tesoro público y los bienes privados del soberano, era él quien distribuía alimentos y bebidas a toda la población durante el mes de Huey tecuilhuitl -período de "escasez" en que se agotaban los recursos de las familias- quien vaciaba sus graneros durante las épocas de hambre y calamidad y quien asumía las cargas de la guerra, la dotación y alimentación de los soldados. Cada dignatario según su rango también gastaba no sólo en sí mismo sino en sostener a su séquito, en recibir a los viajeros, y en dar de comer a los pobres. La riqueza de los poderosos se consumía en el lujo, pero en gran parte se redistribuía a causa de las obligaciones que le imponían sus cargos". (47)

(47) SOUSTELLE, Jacques. *Op.cit.*, p.p. 92 y 93.

Cabe mencionar que también se daba de alguna manera una especie de seguro para la vejez, aunque por supuesto en forma rudimentaria.

2.2 EPOCA COLONIAL.

El fin de la corona española era colonizar tras la conquista y más aún simultáneamente con ella, se establecían en los territorios dominados, fundaban ciudades y constituían un aparato de sujeción y gobierno.

Con la colonia se fundaron hospitales y centros de asistencia y fueron los religiosos quiénes se preocuparon por el bienestar de las clases trabajadoras.

2.2.1 LAS LEYES DE INDIAS.

"Las Leyes De Indias de América, promulgadas en 1524, son el producto de dos siglos de constante labor legislativa por parte de España. Esta función la ejercieron los reyes directamente en los primeros momentos de colonización; pero cuando quedó constituido el Consejo de Indias en 1524, este Cuerpo Consultivo fue el encargado de preparar las leyes, pragmáticas y ordenanzas, que eran sometidas, antes de su promulgación, a la sanción regia.

La labor del Consejo en este orden de cosas es verdaderamente admirable, ya que durante años se legisó, con tal cuidado y abundancia, que la vida de América quedó por entero regulada hasta en sus menores aspectos. Así es como fueron surgiendo las famosas

Leyes de Indias cuya misma profusión y, a veces, con carácter contradictorio, que no podía ocurrir menos en el gran ensayo civilizador, aconsejaban una recopilación, espurgo y ordenación.

A título privado, se intentaron varias codificaciones por el virrey Mendoza y el licenciado Juan Ovando, destacándose en la tarea el jurisconsulto Diego de Encinas, quien logró rematarla en 1596, año en que se imprimió su cedulaario para uso exclusivo de los altos organismos.

El problema de una auténtica recopilación apremiada y esta, al fin le fue encomendada por el Consejo al ilustre jurisconsulto Antonio de León Pineda. Finalizada la tarea en 1634 se encargó de la revisión al famoso traductor americano-español Juan de Solórzano Pereira. Aprobada que fue en todas sus partes en 1636, la impresión se demoró hasta 1680 durante el reinado de Carlos II, que fue cuando adquirió de fuerza de ley bajo la rubrica *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*.

Este auténtico corpus de nueve leyes, 118 títulos y 6,336 leyes constituye la mejor ejecutoria de la obra civilizadora de España... En sus páginas aparece retratada toda la vida de América, es decir la organización política y social, económica, cultural, problemas de raza y evangelización." (48)

(48) RUMEAU DE ARNAS, Antonio. "LAS LEYES DE INDIAS Y SU REGLAMENTACION EN LA FUENTE DE TRABAJO". Artículo publicado por la REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. Números 7-8, tomo XI. 58 época, Julio-agosto, 1964. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México p.p. 13 y 14.

Estas leyes hablaban de diversos temas como lo son el problema de la libertad del indio, de un régimen laboral indiano, en la cual se establecen algunos aspectos como régimen de trabajo sobre una base contractual, salario en dinero y jornada limitada, problemas de seguridad social, prohibición de trabajos agotadores y exclusión de mujeres y niños en determinados trabajos. Mencionan también, que el trabajo de los indios era libre, salvo cuando mediara para limitarlo la común y pública utilidad. A ellos correspondía la libre contratación de su esfuerzo personal al servicio y beneficio a favor de un tercero, así como la fijación del jornal remunerador del trabajo.

En su capítulo I, artículo 29, de las Leyes Españolas de Indias y su Libertad de Trabajo, establece que *"Cualquier concierto que se haga sobre el trabajo y la granjería de los indios sería castigado, la primera vez con dos mil pesos de oro y la segunda con la misma multa mas dos años de destierro."* (49)

También estas leyes regulaban los aspectos de la contratación del trabajo.

En el capítulo segundo de estas leyes relativo al régimen de protección al trabajo de los indios, su artículo 12, dice:

Velando por la salud, conservación y multiplicación de los indios, quedan prohibidos los siguientes trabajos:

El trabajo en molinos de mano y pilones, exceptuándose de esta prohibición los pilones de moler la mandioca;

(49) RUIZ DE ARNAS, Antonio. *Op.cit.*, p. 23.

la pesca de perlas, si alguno fuere forzado y contra su voluntad, incurra el que lo hubiere forzado y violentado en pena de muerte; el desagüe de las minas, aunque quieran hacerlo de su voluntad por ser muy gravoso y enfermizo para los indios; el trabajo de los ingenios y trapiches de azúcar, aunque los tengan españoles en compañía de indios... porque son perniciosos a su salud, etc.

En estas leyes también encontramos disposiciones que establecen medidas de seguridad social en favor de los indios, tal es el caso que en el capítulo III, artículo 19 establece: *"El patrono está obligado a curar al indio enfermo hasta su total restablecimiento, siempre que se hubiese contraído la enfermedad estando a su servicio. Con tal objeto, procurarán que tengan el socorro de medicinas y regalo necesario. Las Justicias tendrán, sobre este particular, mucha vigilancia."* (50).

El artículo 29 establece: *"Si el indio enfermarse y quisiere irse a curar fuera de la casa de su amo, lo puede hacer dejándole libre y el amo sea compelido a ello y a que le pague lo que le debiere. y no sea obligado el indio después de sano a cumplir el concierto."* (51)

Entre los citados preceptos se mencionaba que los propietarios de las minas en explotación deberían de organizar hospitales donde fueran curados, asistidos y regalados los indios mineros que enfermaren.

(50) RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Op.cit.*, p. 31.

(51) RUMEU DE ARMAS, Antonio., *Ibidea*.

También se hablaba de la obligación de los patrones de enterrar a los indios que falleciesen estando a su servicio.

2.3 EPOCA INDEPENDIENTE.

La invasión a España por el ejército de Napoleón en 1808, produjo en México al igual que en otros países movimientos políticos que pugnarón por su independencia, sobre todo al saberse la abdicación del rey español Carlos IV, en favor de su hijo el príncipe de Asturias, que asumió el nombre de Fernando VII.

Llegado al año de 1810, don Miguel Hidalgo y Costilla encabezó el movimiento insurgente en nuestro país. Poco después dicho movimiento fue extendiéndose, por lo que fueron adueñándose de ciudades y zonas importantes. Destaca por su trascendencia el Decreto del 6 de diciembre del mismo año, expedido en la ciudad de Guadalajara, referente a la abolición de la esclavitud y el tributo -citado por el maestro De la Torre- (52), buscando con ello reconocer al hombre trabajador su dignidad humana.

Morelos también se levantó en armas y muerto Hidalgo reiteró en 1813 la abolición de la esclavitud.

Muerto don José Ma. Morelos por los realistas, la insurgencia quedó sin jefe y Victoria, Mier y Terán, Bravo y Guerrero acaudillaban a pequeños grupos.

(52) DE LA TORRE VILLAR E. "HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO". 18 edición. Editorial UNAM, México, 1964., p. 49.

En 1824 se promulgó la Constitución Federal y en 1836 se publicaron las leyes constitucionales en las cuales se dedicó un capítulo a las obligaciones y los derechos de los habitantes del país.

Como es por todos conocido, los primeros años del siglo XIX, fueron vividos por México en constante inquietud política, por ello la mayoría de las leyes que se dictaban tenían como objetivo la organización del gobierno.

Fue hasta mediados del siglo pasado, cuando los grandes pensadores de la época expresaron la necesidad de adecuar las leyes a la realidad social; se empezó a atender a la masa trabajadora que cada día aumentaba en número y se vislumbró el problema de los accidentes de trabajo.

En los primeros años de este siglo destacó la Ley de Accidentes de Trabajo del general Villada, misma que a continuación se comenta.

2.3.1 LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO DE JOSE VICENTE VILLADA.

ESTADO DE MEXICO 30 DE ABRIL DE 1904.

En el dictamen que las comisiones de Legislación y Justicia del H. Congreso del Estado presentara a la Cámara como nuevo dictamen sobre adiciones al artículo 1,787 del Código Civil, iniciadas por el Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de febrero de 1904, comentaron los motivos que habían tenido para modificar su primer dictamen, así como la parte resolutive del proyecto presentado por el gobierno.

"Conforme a la iniciativa del Ejecutivo, el obrero que sufriera un accidente por causa de trabajo, tenía que comprobar, al ejercitar su acción contra el que recibía sus servicios, primero la existencia del daño sufrido, y después que éste había sido causado sin culpa ni imprevisión de su parte. Se ve claramente cuán difícil era para la víctima de una desgracia una prueba de esa naturaleza, pues por una parte, podría muy bien suceder que cayeran sin conocimiento al sufrir la lesión, y no podría precisar quiénes fueron testigos del accidente, ni reconstruir este, o bien que no encontrara quien dispusiera con sinceridad en contra del patrón, por respeto que éste inspira a sus empleados porque así se los exigiera en cambio del trabajo que les proporcionara. Fácil era vencer esta dificultad imputando al patrón los dos últimos elementos de prueba; pero ante aquella se presenta el principio general de derecho: "Actori incumbit probatio" sancionado por el artículo 1,456 de nuestro Código Civil, y no era posible contrariar, por más deseos que hubiera de proteger al obrero, esta prescripción reconocida por todas las leyes de los pueblos cultos de la tierra. Por otra parte la dificultad no se nos presentaba a nosotros por primera vez pues ha sido motivo de hondos estudios por parte de los juriscultores eminentes que desgraciadamente no han podido encontrar una fórmula para resolver la cuestión." (33)

En esta ley encontramos el noble deseo de proteger al obrero, y de ponerlo al abrigo de la miseria, en el caso en que sufra un accidente que le impida trabajar

(53) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL" editado por el I.M.S.S. México, D.F., 1970. p. 11.

no debe de llegar al grado de desconocer los derechos de los que reciben sus servicios y por lo mismo no debe imponérseles obligaciones y cargas que serían mas o menos pesadas o injustas. Es bien sabido el abuso de los menestrales para dilatar las curaciones de las lesiones que sufren, abuso de que puede ser el curandero que lo asiste y que en último análisis es fomentado necesariamente, por las pésimas condiciones de higiene que vive nuestro pueblo.

Una lesión atendida en un hospital por un doctor honrado puede dilatar pocos días en sanar, y no se prolongará largo tiempo. Por estas razones que invocaron las Comisiones de Legislación y Justicia del H. Congreso del Estado de México, se adicionó el artículo 1,787 Código Civil, con las siguientes disposiciones:

I.- Cuando la empresa tenga establecido un hospital con servicio médico y farmacéutico podrá exigir que el obrero se cure en dicho hospital.

II.- Podrán permitir que el enfermo se cure en su casa designando el médico que debe asistirlo, y

III.- Podrán los que reciben del obrero, exigir que este pase al hospital civil pagando las estancias que estos causan.

Asimismo en esta ley se impone a los patrones la obligación de proporcionar auxilios a los obreros por todo el tiempo que duren inhábiles de sus funciones, lo

cual vendria a constituir para aquellos una carga, y además se declaran irrenunciabiles para los obreros los efectos de la ley.

2.3.2 LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE BERNARDO REYES
ESTADO DE NUEVO LEON
9 DE NOVIEMBRE DE 1906

En la Exposición de Motivos de la Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes, se manifestaron entre otros argumentos los siguientes: "La atribución de la responsabilidad civil a los patronos o dueños de empresas industriales por los accidentes de trabajo, es una creación jurídica nueva. Está basada en un concepto enteramente distinto del que funda la establecida como consecuencia de un hecho u omisión contrarios a una ley penal pues ésta última no se aplica, como es natural, al hecho propio de la persona que sufre el accidente. Los casos de responsabilidad civil prefijados por el Código Penal, en su artículo 305, aunque existen independientes de la responsabilidad criminal, según el artículo 306 del mismo código, tienen exclusivo origen en una infracción de la ley, en tanto que, por equidad y razones económico-sociales de varia naturaleza, el movimiento industrial modernarequiere la existencia de disposiciones especiales para proveer a la indemnización del operario perjudicado por un suceso imprevisto, igualando así, en cuanto cabe, la cooperación de los dos elementos de riqueza: capital y trabajo...

Las formas nuevas de producción, las grandes fuerzas cuya energía se han apropiado de la industria moderna, la electricidad, el vapor, convierten el taller y la fábrica en sitios peligrosos de amenaza perpetua para

el trabajo, cuyo menor movimiento o más ligero descuido puede ser causa de un desastre...

A un medio nuevo es pues preciso adaptar una nueva legislación y esto se hizo, principalmente en Europa, con las leyes sobre "Accidentes del Trabajo"...

Separándose de esas ideas, todas las leyes sobre accidentes de trabajo han adoptado como principio generador de sus disposiciones lo que se llama: el riesgo profesional, que se define: "el riesgo inherente a una profesión o trabajo determinado independientemente de la falta del patrón o del obrero"... Todo accidente, hecha abstracción de sus causas posibles y sin tomar en cuenta sus modalidades por la sola circunstancia de que se relaciona con una operación de trabajo, asegura a la víctima el derecho de obtener una indemnización...

Estableciendo el principio de que todo accidente por el sólo hecho de estar relacionado con una operación de trabajo da derecho a una indemnización, la ley deberá determinar desde luego la extensión y límites de su aplicación y enumerar la excepciones... Para precisar la esfera de acción de esta ley hay que considerar como concurrentes estas cuatro comisiones:

1º Que haya una víctima que tenga la calidad de obrero o empleado.

2º Que el obrero sea víctima de un acontecimiento calificado como accidente.

3º Que haya sobrevenido el accidente por el hecho mismo del trabajo o con motivo de él, y

42 *Que haya un patrón legalmente responsable.*" (54)

En la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, de Bernardo Reyes, a que vengo haciendo referencia, en su sección primera "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL", en el artículo 1º estableció:

"El propietario de alguna empresa de los que se enumeran en esta Ley, será responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus empleados, y operarios en el desempeño de su trabajo o con ocasión de este.

No dan origen a la responsabilidad civil del empresario los accidentes que se deban alguna de estas causas:

I.- Fuerza mayor, extraña a la industria que se trate.

II.- Negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima.

III.- La intención del operario de causarle daño."(55)

En esta ley se establece el principio de que todo accidente por el sólo hecho de estar relacionado con una operación de trabajo da derecho a una indemnización, la ley determina desde luego la extensión y los límites de su aplicación y enumera las excepciones cuya prueba estará a cargo de la parte exonerada por el hecho que constituye la defensa y esas

(54) Exposición de Motivos de la Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes, Estado de Nuevo León. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. *Op.cit.*, p.p. 15, 16 y 17.

(55) Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes. 9 de noviembre de 1906. Estado de Nuevo León. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL". *Op.cit.*, p. 23.

disposiciones deberán de ser consecuentes con el principio fundamental.

Manifiesta la citada ley que la responsabilidad por los accidentes de trabajo comprenderán el pago de la asistencia médica y farmacéutica de la víctima por un lapso no mayor de seis meses; el de los gastos de inhumación en su caso y otros mas.

Respecto al procedimiento en su artículo 139 estableció: "Si condenado en definitiva el demandado interpusiere apelación, mientras se resuelve ejecutoriamente el juicio ministrará al actor, aunque este no otorgue fianza, el cincuenta por ciento de las cantidades fijadas en la Sentencia por los capitulos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 49." (156)

2.4 DE LA REVOLUCION A NUESTROS DIAS.

Dentro de la historia de México es la época de la revolución la que con su movimiento armado y con los grandes cambios sociales que introdujo la que mayor importancia refleja en el tema de que es objeto este estudio.

Destacan por su importancia en el periodo que nos ocupa, en orden cronológico, la Ley Para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional del 28 de mayo de 1913; la Ley de Trabajo de Cándido Aguilar, del Estado de Veracruz del 19 de octubre de 1914; la Ley de Trabajo de Salvador Alvarado, del Estado de Yucatán del 11 de diciembre de 1915; la Ley del Trabajo de Gustavo Espinosa Mireles, del Estado de Coahuila

(156) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL". Op.cit., p. 21.

del 27 de octubre de 1916 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

2.4.1 PROYECTO DE LEY PARA REMEDIAR EL DAÑO PROCEDENTE DEL RIESGO PROFESIONAL.

DE LA DIPUTACION DE AGUASCALIENTES.
CONGRESO DE LA UNION, CAMARA DE DIPUTADOS.
28 DE MAYO DE 1913.

En la exposición de motivos para este proyecto de ley, se argumentó que el objetivo era presentar a consideración "un proyecto para remediar en cuanto sea posible, la triste condición del obrero que sufre daño en su persona al prestar el trabajo que ha de producirle el pan de su familia."

"Las condiciones de la industria moderna son tales que el daño es casi inevitable, por lo cual ha sido necesario procurar un alivio a la condición del que se encuentra en peligro." (17)

Este proyecto de ley establece que son a cargo de cada empresa la asistencia y la indemnización de daño que sufra el obrero que emplea, al que le serán compensados en los términos de esta ley cuyos beneficios no son renunciables, ni pueden ser disminuidos por contrato alguno, así mismo marca los parámetros de los beneficios de la ley estableciendo que durante el trabajo, los accidentes que se sufran a consecuencia de

(17) Proyecto de Ley Para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional. 28 de mayo de 1913. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL" Op.cit., p. 28.

la labor ya sea por choque, quemadura, asfixia, intoxicación o por cualquiera acción repentina y violenta de una causa exterior.

También tienen derecho a esos beneficios los que, por el trabajo contraen algunas de las llamadas enfermedades profesionales como las causadas por los gases industriales o las que resultan de la permanencia habitual en lugares húmedos o malsanos.

Se establecía también, que para hacer efectivos los beneficios de esta ley, sería creada la Caja del Riesgo Profesional, alimentada con las contribuciones que, con cargo a costo de producción enterarían los patrones de las industrias que se enlistan en tal ley, y que dicha caja sería establecida en el Nacional Monte de Piedad.

2.4.2 LEY DEL TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR.

ESTADO DE VERACRUZ
DECRETO NUM.11
19 DE OCTUBRE DE 1914

Establece esta ley que uno de los propósitos fundamentales de la Revolución es el mejoramiento de la condición económica y social de las clases obreras promoviendo en una legislación adecuada no sólo el fomento de trabajo y su debida retribución, sino también los medios encaminados a la conservación de la vida y salud de los mismos medios de los obreros y que este fin se dirigía principalmente a la ordenación de los preceptos que regularían la relación entre patrones y obreros.

Si bien es cierto que el trabajo dignifica al hombre y coopera con el capital al progreso de los pueblos no es lícito permitir el debilitamiento de las energías físicas con el menoscabo de la especie humana, debe el poder público dictar reglas cuya finalidad sea establecer el justo equilibrio entre las clases económicamente productivas, en lo general y particular de cada individuo, a este respecto el art 79 nos dice:

"Los patrones prestarán, por su cuenta asistencia de médicos y medicinas a los obreros enfermos y les proporcionarán alimentos, salvo el caso de que las enfermedades provengan de conducta viciosa de los mismos. Igualmente los patrones proveerán a la subsistencia y curación de los obreros que hayan sufrido accidentes en el trabajo que desempeñen. Los obreros enfermos o víctimas de trabajo disfrutará del jornal, salario o sueldo que tuvieran asignado, mientras dure el impedimento." (88)

2.4.3 LEY DE TRABAJO DE SALVADOR ALVARADO.

ESTADO DE YUCATAN

11 DICIEMBRE 1915

Destaca en esta ley su capítulo VII, "DE HIGIENE Y SALUBRIDAD", en el que se habla del estado sanitario que deben de guardar las fábricas y los talleres:

(88) LEY DEL TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR. ESTADO DE VERACRUZ. Decreto Nº 11 DEL 19 de octubre de 1914. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL". Op.cit., p. 42.

I.- Deberán conservarse en perfecto estado de limpieza.

II.- Deberán evitarse las emanaciones provenientes de los albañales, excusados, sumideros, retretes y cualquier cosa que no sea higiénica.

III.- Deberán estar ventilados en forma tal, que hagan inofensivos a los gases, polvos y demás impurezas producidas en el curso de los trabajos industriales.

IV.- No deberá aglomerarse durante el trabajo mayor número de personas, que el que dada la capacidad de aire respirable puedan haber.

Establece también disposiciones sobre las instalaciones suficientes y adecuadas que deben tener las fábricas y talleres.

Señala que debe entenderse por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena y también que el patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo del trabajo que realizan.

En el artículo 109 establece que se constituiría una Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos implementados para prevenir los accidentes de trabajo, esta junta quedaría integrada por tres ingenieros y un arquitecto. La junta redactaría los mecanismos para prevenir los accidentes de trabajo.

El gobierno junto con la junta técnica -dice- establecerá los reglamentos y demás disposiciones que dicten para cumplir la ley en los casos que deberán

acompañar a las máquinas los mecanismos protectores del obrero o preventivos de los accidentes de trabajo, así como las demás condiciones de seguridad e higiene indispensables a cada industria.

2.4.4 LEY DE TRABAJO DE GUSTAVO ESPINOSA MIRELES.

ESTADO DE COAHUILA
27 DE OCTUBRE DE 1916.

En su artículo 116, se establece que las industrias que dan origen a responsabilidad civil son las siguientes:

1. En las industrias, talleres, donde se haga uso de la fuerza distinta de la del hombre.
2. Las empresas de minas de carbón, minerales y cantera.
3. Las de construcción
4. Las de fundición de metales.
5. Empresas de carga, descarga y transporte.
6. Donde se empleen materias tóxicas.
7. Las faenas agrícolas.
8. Los molinos.
9. Las empresas de limpieza de drenaje, alcantarillado, etc

10. Electricidad, gas, telefónicas, etc.

En su artículo 117, menciona que la responsabilidad Civil comprenderá el pago inmediato de las asistencias médica y farmacéutica, el del salario íntegro del obrero lesionado por todo el tiempo que dure la enfermedad causada, sin exceder de seis meses y el pago los gastos de inhumación en su caso.

Establece igualmente a lo que tienen derecho los accidentados y la obligación del patrón para proporcionárselos.

2.4.5 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Los constituyentes de 1917 viviendo el desarrollo de la industria en México, y la necesidad urgente de que los trabajadores recibieran mas protección, establecieron:

ARTICULO 123.

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir, a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, y artesanos de manera general todo contrato de trabajo."⁽⁵⁹⁾.

En el artículo 123 de la citada constitución, fracción XXIX, consagran:

(59) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. México. 1990. p. 100

... "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal, como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión" (60)

(60) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990. p. 100

C A P I T U L O . 3**LOS RIESGOS DE TRABAJO****3.1 CONCEPTOS GENERALES****3.2 ACCIDENTES DE TRABAJO.****3.2.1 FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.**

3.2.1.1 Teoría de la Culpa.

3.2.1.2 Teoría Contractual.

3.2.1.3 Teoría del Riesgo Profesional.

3.2.2 ELEMENTOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.**3.3 ENFERMEDADES DEL TRABAJO.****3.3.1 DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.****3.3.2 TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO****3.4 CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.**

LOS RIESGOS DE TRABAJO

Como ha quedado asentado en el primer capítulo de esta tesis, el término **Riesgo de Trabajo** que utiliza la legislación mexicana corresponde al término **Riesgo Profesional** que emplea la doctrina extranjera y esta diferencia obedece al hecho de que a nuestros legisladores les pareció el término por ellos utilizado como más técnico y preciso.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 473 define:

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".⁽⁶¹⁾

El problema fundamental estriba en que los riesgos de trabajo, tanto los accidentes como las enfermedades que originan, representan no sólo un gran costo económico para las empresas, sino y lo que es más importante daños y sufrimientos a quienes son víctimas de ellos y a sus familias.

Los accidentes, según su alcance pueden ser desde leves hasta mortales y las enfermedades desde temporales hasta permanentes, variando la gravedad de los mismos, pero en todos los casos tienen repercusiones que vienen a afectar el bienestar de los individuos y el funcionamiento de las empresas.

La finalidad de éste capítulo es el tratar los riesgos inherentes al trabajo, tanto los accidentes como las

(61) Trueba Urbina, Alberto, et.al. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO", ARTICULO 473, p.207

enfermedades que se dan como consecuencia en el desarrollo del mismo y de la actividad que desempeñan los mismos trabajadores.

El maestro Guillermo Cabanellas, al referirse a la importancia de este tema destaca el valor del factor humano cuando escribe:

"En su afán por obtener mayores beneficios, tanto los industriales como los economistas olvidaron factores que hoy preocupan a higienistas, fisiólogos y médicos: El desarrollo cada vez mayor de la industria, basado en una progresión técnica, que aumenta los peligros en relación al factor humano. Es este, en definitiva, el eje o centro donde se concentra la preocupación de aquellos que ven más allá de un simple aumento de la productividad o del rendimiento; de quienes pretenden que el desarrollo técnico no se haga sino cuidando, en primer término, al material humano, el que debe concedérsele preferencia sobre cualquier otro valor. Tal es la razón principal de que los sistemas preventivos contra de los riesgos de trabajo ofrezcan actualmente un desenvolvimiento mayor. Esa amplitud se encuentra íntimamente ligada con una dinámica que estima el factor humano en su integridad y que lo valora sobre todos los demás elementos que participan en la producción." (62)

3.1 CONCEPTOS GENERALES

Si bien es cierto que el origen de los riesgos de trabajo es tan antiguo como la humanidad misma, también lo es el que a medida en que ha corrido el tiempo y las necesidades del ser humano han ido aumentando, también los riesgos originados en el trabajo del hombre -sean estos accidentes o enfermedades-

(62) CABANELLAS, Guillermo. Op.cit., p.p. 47 y 48.

han elevado el número de sus víctimas y de las personas a quiénes han afectado.

Con certeza podemos afirmar que la mayor transformación en este campo se dió con la Revolución Industrial, iniciada en Inglaterra a finales del siglo XVIII que vino a cambiar profundamente el panorama económico, político y social del mundo entero y que trajo consigo el empleo de la maquinaria en la industria y por consecuencia el aumento de los riesgos de trabajo.

Resulta lógico afirmar que el proceso para alcanzar la industrialización incluye una serie de factores como la mecanización que para cualquier país implica una serie de cambios muy importantes, tanto en la modernización de los procedimientos de fabricación, como en la ampliación de la cantidad y volumen de productos a fabricarse y que estas, mecanización y modernización de los procedimientos de fabricación implican y llevan consigo una serie de riesgos que los trabajadores sufren y que son originados por el desempeño de su trabajo.

El tratadista Mariano R. Tissebaum, en su obra "Los Riesgos del Trabajo Industrial", al referirse al factor humano en el trabajo dice:

"Todo proceso industrial requiere para llegar a un perfecto rendimiento, la determinación de un justo equilibrio entre la acción de las fuerzas técnicas que proveen los equipos mecánicos y la que actúa por el esfuerzo humano de los trabajadores.

Esta correlación indispensable, no implica afirmar que las fuentes de energía deben ser consideradas similarmente en

cuanto a su modo de actuación, de organización, distribución y rendimiento.

Si bien el campo de la mecánica, pueden fundarse anticipadamente cálculos de rendimiento, precisos y exactos de los equipos técnicos en razón del potencial conocido de una unidad productora, como así también el desgaste paulatino de las fuerzas, destrucción de piezas, etc., en cambio, los equipos humanos no admiten consideraciones similares pues no existe identidad en la unidad productiva en razón de la variabilidad que se observa por las diversas condiciones personales del trabajador...

Un intenso deseo de mejorar el proceso industrial, mediante el mayor desarrollo de la técnica, determinó un error conceptual con relación al esfuerzo humano y al rendimiento del mismo, al asimilar su actividad y productividad con un criterio meramente cuantitativo." (63)

En México, ha sido hasta en las últimas décadas cuando el fenómeno de crecimiento industrial ha tenido un marcado e importante desarrollo.

Refiriéndose a los riesgos de trabajo, el Dr. Enrique Arreguín asentó:

"La protección de estos riesgos de trabajo que existieron en nuestro país en forma un tanto elemental, se definieron y precisan como obligación patronal desde 1931 al ponerse en vigor la Ley Federal del Trabajo y adquirieron mayor importancia en 1943 al entrar a formar parte de conjunto de

[63] TISSEBAUM, Mariano R. "LOS RIESGOS DEL TRABAJO INDUSTRIAL". Santa Fé, República Argentina, 1936 p.p. 27 y 28.

riesgos y contingencias que integran el Instituto Mexicano Del Seguro Social". (4).

La importancia de este tema puede medirse por el gran número de trabajadores que se ven afectados a este respecto.

En la actualidad el panorama que presenta nuestro país atraviesa por un periodo importante ya que el fenómeno de crecimiento industrial se ve afectado por la apertura comercial que ya estamos viviendo y por las perspectivas que presenta el ya cercano Tratado de Libre Comercio, que hará necesario que para sobrevivir la industria del país, tenga que modernizar su planta industrial y lograr mayores niveles de productividad, los que para alcanzarlos es menester se disminuyan los riesgos de trabajo -tanto accidentes como enfermedades- por el alto costo económico y social que representan.

Para México, como para los países no industrializados, los riesgos de trabajo se manifiestan como un problema médico, social y económico de gran importancia para el desarrollo de la industria, para la productividad de las empresas y para el bienestar de la comunidad.

3.2 ACCIDENTES DE TRABAJO.

El Manual de Educación Obrera publicado por la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, dice:

(64) Arreguin, Enrique Dr. "LOS RIESGOS PROFESIONALES EN LA REPUBLICA", REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, Tomo 3, (1966), p.197

"Todos los años en el mundo entero, hay millones de accidentes de trabajo. Algunos son mortales y otros ocasionan incapacidades permanentes, totales o parciales. La gran mayoría solo causan incapacidades que, aunque temporales, pueden durar varios meses. Todos los accidentes infligen sufrimientos a su víctima, muchos preocupan a su familia y sobre todo si son mortales u ocasionan una incapacidad permanente, son una catástrofe en la vida de la familia. Además todo accidente constituye una pérdida de tiempo y de dinero.

Los accidentes representan una pesada carga para el mundo tanto en sufrimientos humanos como en pérdidas materiales, Prevenirlos es, pues, un objetivo vital y apremiante." (65)

Por las aseveraciones antes apuntadas, es fácil comprender que para todos los países resulta de una importancia vital el que sus empresas e industrias sean seguras, tanto para los trabajadores como para los patrones y en general para todas las personas que por algún motivo tengan que acudir o que puedan ser afectadas por sus instalaciones.

Contar con buenas instalaciones industriales en México, no es un privilegio, es un derecho y obligación de trabajadores y patrones, que nuestros legisladores han reconocido en diversos ordenamientos, para lograr del quehacer industrial algo más seguro, cómodo y productivo para todos.

Para estar en condiciones de entender plenamente el significado de los accidentes de trabajo analizaremos diversas definiciones de la acepción accidente y lo que opinan algunos tratadistas del derecho del trabajo.

(65) Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo. "La Prevención de los Accidentes", Manual de Educación Obrera. 10ª Impresión, Editorial Kudins, S.A. Ginebra, Suiza, 1976. p.1

El Diccionario Porrúa de la Lengua Española, define:

"*Accidente. ... Suceso eventual que ocasiona un daño...*" (66)

La Real Academia Española, por su parte establece:

"*Accidente. (Del lat. accidens, -entis)... Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas... Suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas...*" (67)

El propio Diccionario de la Academia al definir Trabajo dice:

"*...Acción y efecto de trabajar... Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.*

"*Trabajar... ocuparse en cualquier ejercicio obra o ministerio.*" (68)

Resulta lógico pues el afirmar que de alguna manera estas definiciones gramaticales son el punto de partida para el lenguaje jurídico, ya que en los accidentes de trabajo, se parte de que surgen como un suceso eventual que altera el orden natural de las cosas; se trata pues de un acontecimiento que ocasiona un daño y que da origen a ciertas consecuencias jurídicas.

La propia Enciclopedia Jurídica a la que ya nos hemos referido en el desarrollo de este trabajo dice:

(66) RALUY POUDEVIDA, Antonio. "DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA". 198 edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. p. 3.

(67) Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española". Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, España. 1970. Tomo I, p. 12.

(68) Real Academia Española. *Op.cit.*, Tomo VI. p. 1292.

"Entre las diversas acepciones que el Diccionario de la Academia Española señala a la palabra accidente, figuran las de <calidad o estado que aparece en alguna cosa, sin que sea de su esencia>, <suceso eventual que altera el orden regular de las cosas>, e <indisposición que repentinamente priva de sentido o movimiento>. A su vez trabajo representa <acción y efecto de trabajar> (o sea <de ocuparse en cualquier ejercicio obra o ministerio> y <de aplicarse uno con desvelo a la ejecución de alguna cosa>) y también <obra, producción del entendimiento> y <esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza>. En consecuencia, dentro de un concepto gramatical se deberá entender por accidente del trabajo bien sea el suceso eventual que altera el orden regular de la obra del entendimiento o del esfuerzo humano en la producción de riqueza, o bien la indisposición que repentinamente priva del sentido o movimiento a quien aplica su esfuerzo a la producción de riqueza o a una obra del entendimiento. ...

... Que quien realiza un trabajo puede sufrir un accidente en su persona, no pasa de ser un hecho indudable. Lo que importa es determinar los problemas y las soluciones de derecho a que el mismo da lugar. Por eso, incluso cuando en el lenguaje vulgar se habla de accidentes de trabajo, no solo se piensa en la lesión física del accidentado sino en la obligación de repararle el daño sufrido. Es pues, en ese doble aspecto en el que ha de ser tratado el tema." (69)

Los maestros Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, en su Diccionario Jurídico, dicen:

(69) "Enciclopedia Jurídica Omeba". Op.cit., Tomo I, p. 163.

"Accidente. Acontecimiento eventual que ocasiona un daño, produciendo determinados efectos jurídicos." (70)

Asimismo, los tratadistas a quienes se viene citando, establecen lo que es un accidente de trabajo, cuando escriben:

"Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, producida repetidamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean en el lugar y tiempo en que se presente" (71)

También al referirse a los accidentes de trabajo, la Enciclopedia Jurídica apunta:

"Dejando a un lado la idea gramatical de accidente del trabajo definir el mismo en su alcance jurídico resulta muy difícil, ..., por que no es el criterio subjetivo del expositor lo que interesa, sino la explicación objetiva del asunto tratada; y en cuanto se sitúa la referencia en ese terreno nos encontramos no ya con una definición, sino con tantas como tratadistas han pretendido definir y como leyes o grupos de leyes se han promulgado. ..." (72)

Siguiendo el tema, mas adelante la obra citada dice:

"... Tratar de definir en derecho el accidente de trabajo, equivale a tomar partido por una de las varias doctrinas discrepantes entre sí. De ahí que muchos autores basen sus definiciones en el criterio mantenido por las legislaciones

(70) DE PIMA VARA, Rafael. Et.al. Op.cit., p. 21.

(71) *Ibidee.*

(72) *"Enciclopedia Jurídica Omeba"*. Op.cit., Tomo I, p. 163.

de sus respectivos países. No obstante, y pese a esa dificultad, trataremos de ofrecer algunas opiniones:

"Sachet define el accidente diciendo que es <un suceso anormal, en general súbito o por lo menos de una duración corta y limitada que, atenta a la integridad o a la salud del cuerpo humano...>.

Unsain,... consigna que <en general, podría decirse que el accidente del trabajo es todo hecho que, producido como consecuencia del trabajo, origina un daño al trabajador...>.

Para Pozzo, si accidente en general es un acontecimiento imprevisto u ocasional, que puede originar un daño en una cosa o en una persona, el accidente de trabajo será eso mismo, pero <limitado a los daños sufridos en su capacidad física por los obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria...>.

Gallart Folch, define el accidente de trabajo como <toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena siempre que no sea debida a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente...>.

Rouast y Durand, toman su definición del texto de la ley francesa que considera accidentes los <sobvenidos por el hecho del trabajo o con ocasión del trabajo en cualquier lugar que sea...>.

Cabanelas entiende por accidente toda casualidad o suceso eventual de carácter repentino; y por accidente de trabajo, ese mismo suceso eventual cuando se produce con ocasión o como consecuencia del trabajo y con efectos de orden patrimonial por originar una lesión valuable, siempre que el

ejercicio de la actividad represente una prestación subordinada...

De las definiciones precedentes, entresacadas de las muchas que con sentidos similares se podrían presentar, se deduce que para los tratadistas, y también para las legislaciones, es accidente de trabajo el daño corporal que de manera repentina y violenta sufre quien realiza una labor por cuenta ajena, siempre que tal daño se encuentre vinculado mas o menos directamente, según las diversas tendencias legislativas con la labor desempeñada por la víctima..." (73)

Para comentar brevemente los conceptos anteriores es menester mencionar que la definición de Sachet destaca por el criterio de que el accidente proviene de una acción súbita y violenta originada por una causa exterior.

La de Unsaín elimina la idea del suceso súbito y violento y destaca el nexo de casualidad, es pues una posición contraria a la de Sachet.

La definición de Pozzo se ve limitada al daño que puedan sufrir los obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria.

Gallard Folch trata con mucha amplitud el concepto a que nos referimos, pero no establece diferencia entre el accidente de trabajo y las enfermedades derivadas del mismo.

Los tratadistas Ruast y Durand establecen que se trata de un hecho de origen exterior.

(73) "ENCICLOPEDIA JURÍDICA OREBA", Op.cit., Tomo I. p.p. 163 a 165.

El concepto vertido por Cabanellas da al accidente un sentido limitado ya que habla de un suceso eventual de carácter repentino.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, establece:

"Accidente de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel." (74)

Accidente "in itinere" Se denomina a los que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar donde desempeña su trabajo o para regresar de él.

3.2.1 FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD DE TRABAJO.

Es de profundo interés y vital importancia el determinar si los accidentes de trabajo derivan responsabilidad para el patrón, y en caso de que así sea, establecer cual es su fundamento; al respecto existen varias teorías que a continuación se intenta analizar.

3.2.1.1 TEORIA DE LA CULPA.

Esta es la teoría clásica, misma que aplica a los accidentes de trabajo la doctrina general de la responsabilidad del derecho común.

(74) TRUEBA URBINA, Alberto. "Ley Federal del Trabajo" Art. 474 p. 207.

De acuerdo a lo antes expresado, para que una persona responda de los daños sufridos por otra es menester que el acto que produjo el mismo daño, le sea moralmente imputable, de ahí que reciba el nombre de "Teoría de la Culpa".

Se refiere pues a que el patrón será responsable solamente de los accidentes a sus trabajadores cuando el propio patrón sea culpable por causas imputables a él. Si no se prueba culpa, no estará obligado a indemnizar, esto implicaría que el trabajador afectado requeriría el obtener un fallo a su favor por parte de los tribunales aspecto que lo deja en una enorme desventaja.

García Oviedo al respecto opina:

"Así, declarar al patrono responsable de los accidentes de trabajo sólo en los caso en que se pruebe su negligencia, equivale, en la practica, a hacerle casi siempre irresponsable." (75)

3.2.1.2 TEORIA CONTRACTUAL.

En opinión de algunos tratadistas de derecho, los accidentes de trabajo no deben situarse dentro de los aspectos que establece la Teoría de la Culpa, y la razón que dan, es que los accidentes de trabajo se dan dentro de una relación contractual que liga a trabajador y obrero; en la Teoría de la Culpa se relaciona a dos personas sin nexo de esta naturaleza,

(75) GARCIA OVIEDO, Carlos. "Tratado elemental de Derecho Social". Librería General Victoriano Suárez. Madrid España, 1934. p. 285.

es decir a personas ajenas, verbigracia como el caso de quien atropella a un peatón.

El vínculo de trabajo representa obligaciones nacidas de un contrato, al respecto el citado maestro Carlos García Oviedo apunta:

"Luego por este contrato, el patrono se compromete a garantizar al obrero su seguridad personal, convirtiéndose en una especie de deudor de ella. El patrono -decían Sainctelette y Saucet- (debe restituir al obrero tan válido como lo recibid).

La tesis contractual, se dice es más favorable al trabajador que la tesis subjetiva de la culpa. Derivando la responsabilidad del contrato de trabajo, permite exigirla en general, cuando se pruebe que no hubo culpa en el patrono por el accidente sobrevenido. En esta teoría -expresan sus mantenedores- la posición de las partes en el juicio cambia totalmente. No es al obrero a quien toca probar la falta del patrono; es a éste a quien incumbe, para eximirse de responsabilidad, probar que el accidente se debió a un caso fortuito o a caso del obrero." (76)

3.2.1.3 TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.

Del breve análisis sobre las teorías antes enunciadas, podemos deducir que tanto la llamada Teoría de la Culpa, como la Teoría Contractual, dejan al obrero en cierta forma en una situación de desventaja, ya que únicamente cuando los daños son consecuencia de faltas imputables al patrón, justifican y establecen la reparación del daño

(76) GARCIA OVIEDO, Carlos. *Op.cit.*, p.p. 286 y 287.

causado. Esto deja al obrero en un alto grado de indefensión y los convierte en víctimas de muchos accidentes.

El maestro García Oviedo comenta:

"Dolorosas eran en realidad las consecuencias de este sistema: pobres gentes inutilizadas para el trabajo; familias de accidentados, faltas de sostén, entregadas a la misericordia privada o a la beneficencia oficial... Frente a tanta desventura la empresa, creadora del riesgo, en su vitalidad normal, consecuente en sus tareas, entregada a sus actividades diarias, cubriendo súbitamente las bajas del oficio con nuevo material humano. La economía liberal podra estimar normal y explicable tal situación y tal contraste. La razón y la justicia en modo alguno. Imponiase, pues desplazar los accidentes de trabajo de los principios en uso y situarle en una esfera jurídica distinta. Así se incuba la teoría objetiva, legal del riesgo profesional.

Esta teoría prescinde de la idea de culpa para justificar la responsabilidad del patrono por los accidentes sobrevenidos a los operarios en su industria, la responsabilidad ha de derivar de la propia existencia de la empresa..." (77)

Entre los puntos fundamentales en que se basa esta Teoría del Riesgo Profesional, destacan: la empresa como consecuencia de su actividad es quien propiamente crea el riesgo; es también quien se beneficia de las actividades de los trabajadores, y que el trabajador al fin y al cabo es un factor de

(77) GARCÍA OVIEDO, Carlos, *Op.cit.*, p.p. 287 y 288.

producción, ya que sin su trabajo no sería posible realizar la actividad de producción a que esta se dedique.

El autor, a quien hemos venido citando en párrafos anteriores al respecto opina:

"... como la empresa responde de los desperfectos o menoscabos que sus elementos sufran por el trabajo, así también debe responder de los accidentes sobrevenidos a sus operarios en las prácticas del oficio..."

Es indiferente por lo tanto, a esta responsabilidad la culpa del patrono. Podrá, tal vez, en algún caso, agravarla, pero aunque no exista, no desaparece su deber de indemnizar..."

... Así, llena de prestigio la teoría de la responsabilidad sin culpa, ha invadido totalmente el campo de las legislaciones de accidentes en todo el mundo y, lo que es de gran importancia, irrumpen recientemente en otras esferas jurídicas extrañas a este orden para resolver dificultades y problemas a que no daban satisfacción las soluciones jurídicas tradicionales." (78)

3.2.2 ELEMENTOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

Para estar en condición de calificar a un accidente como de trabajo, necesitamos conocer los elementos que lo distinguen.

(78) GARCÍA OVIEDO, Carlos. *Op.cit.*, p.p. 288 y 289.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó su interpretación en jurisprudencia 1984, 2ª parte, 4ª sala, tesis I, p. 5. :

"Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo: a) que el trabajador sufra una lesión; b) Que origine en forma directa la muerte o perturbación permanente o temporal; c) Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo, o d) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél." (79)

De estos conceptos se desprenden los siguientes elementos:

Que el trabajador sufra una lesión:

Ya se ha mencionado en este trabajo que lesión orgánica o corporal es toda alteración en la salud o menoscabo o perturbación en el organismo causado por un accidente, no sólo se refiere a las heridas, contusiones, fracturas, quemaduras, etc., sino también al que sufre nuestra psique.

Que sea provocada por una acción súbita y violenta:

Con estos términos hacemos referencia a que la causa que da origen o motivo al accidente sea causada por un agente exterior que produce un cambio orgánico en la anatomía del cuerpo del trabajador, no obstante que existen golpes que producen reacciones tardías en algunos órganos internos.

Que sea provocada por una causa exterior:

(79) TRUEBA URBINA, Alberto. et.al., *Op.cit.*, JURISPRUDENCIA, p. 710.

No es necesario que la causa externa sea una presión por contacto con el cuerpo humano, (como una cuchilla de un mecanismo que corte una mano del trabajador, o un corto circuito que electrocute, etc.) esta causa externa puede actuar sobre el organismo de manera psicológica, como pudiera ser la mera contemplación del accidentado que dañe a otro trabajador.

Que surja durante el desempeño de las labores o en el traslado:

Quedan incluidos no solamente los accidente que sufran en el desempeño de su trabajo, sino también los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel.

3.3 ENFERMEDADES DEL TRABAJO.

Los legisladores en su afán de proteger cada vez mas a las clases desvalidas han regulado sobre este tema y en la Ley Federal del Trabajo ha quedado definido lo que debemos entender por enfermedades profesionales:

Artículo 475. *"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios" (80)*

La Enciclopedia Jurídica al hacer referencia al tema que ahora nos ocupa dice refiriendose a los accidentes de trabajo:

(80) TRUEBA URBINA, Alberto. et.al., *Op.cit.*, Ley Federal del Trabajo, Artículo 475, p. 208.

"...además de ese tipo de lesiones orgánicas o funcionales que por sus características de subitaneidad y la violencia no dejan lugar a dudas en cuanto a su origen laboral, el trabajo puede ocasionar otros daños a la salud de los trabajadores como consecuencia de las condiciones en las que el trabajo se realiza (temperaturas demasiado altas o demasiado bajas, exceso de humedad, falta de luz, ventilación deficiente, y otras similares), o de las materias nocivas que se utilizan o manipulan, que van minando el organismo de quienes se encuentran sometidos a tales condiciones, pero en cuya incubación, y salvo casos raros, no se puede fijar ni el momento de su iniciación ni a veces el hecho concretamente determinante." (81)

Los conceptos anteriores están haciendo referencia a las enfermedades de trabajo.

3.3.1 DIFERENCIA ENTRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Para dejar perfectamente establecido el criterio diferenciador ente accidente y enfermedad de trabajo, copiamos del maestro Cabanellas los siguientes renglones:

"Siempre en la esfera del trabajo, en el accidente la causa es súbita, sin antecedentes; en la enfermedad prevalece la evolución en el tiempo en cuanto a su formación y desarrollo el carácter instantáneo de uno y la evolución lenta de la otra constituyen el factor predominante que permiten distinguir, por lo menos en las situaciones extremas, entre el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. Para la distinción entre las dos categorías de infortunios laborales existe,

(81) Enciclopedia Jurídica Oseba, Op.cit., p. 165.

pues, un doble criterio, el etiológico (en cuanto a la causa) y el cronológico (en cuanto al tiempo)." (82)

Continúa el maestro Cabanellas citando lo que escribiera Don José Martins Catharino en su artículo "Infortunios del Trabajo" : (83)

"En la enfermedad la causa nunca es súbita o imprevista; y entre ella y el efecto o lesión, hay un lapso mas prolongado (la simultaneidad absoluta, lo mismo que el accidente es imposible; porque el efecto presupone la causa). Además, salvo en los casos de accidente por esfuerzo concentrado de la víctima, la causa de la lesión mórbida es interna. El accidente o la enfermedad tienen, en común, la lesión corporal o física, y sólo dan lugar a responsabilidad individual si son fortuitos, no intencionales, por parte de la víctima." (84)

Tanto el accidente como la enfermedad producen en el cuerpo humano un estado patológico determinado; sin embargo, entre ambos existe una diferencia importante, pues mientras que el accidente se caracteriza fundamentalmente porque se origina en un instante determinado, sin antecedentes y con consecuencias, la enfermedad es progresiva, tiene una causa durable y continua, la enfermedad tiene una evolución lenta y está ligada a la naturaleza especial de la industria o empresa que se trate. igualmente mientras que el accidente casi siempre es tratado con la ayuda de la

(82) CABANELLAS, Guillermo. *Op.cit.*, p. 436.

(83) MARTINS CATHARINO, José. "Infortunios del Trabajo", artículo publicado en la "Gaceta del Trabajo". 1964-II p.p. 132 y 133.

(84) CABANELLAS, Guillermo. *Op.cit.*, p. 436.

cirugía, la enfermedad se trata por medio de la medicina general.

Podemos mencionar que tratándose de las enfermedades se puede tener la certeza de que en algún momento se presentarán con mayor o menor intensidad, puesto que estas son progresivas, aunque en ocasiones lentas, a tal grado, que en algunos casos no se pueden descubrir a tiempo.

Las enfermedades están directamente relacionadas con la profesión u oficio en el cual tienen su origen, aunque existen otras que son susceptibles de presentarse en cualquier tipo de labor por lo que es válido destacar que el tipo de enfermedad que sufre el trabajador va ligada estrechamente en función al trabajo que realiza.

Para el derecho mexicano las enfermedades de trabajo, de una manera general, se dividen en:

- a) Enfermedades específicas de cada profesión u oficio, que van en razón de la relación de causa-efecto.
- b) Enfermedades propias de cada profesión u oficio que la ciencia médica descubra en el futuro y que no estén contenidas en la tabla, y
- c) Enfermedades de trabajo, que son todos los padecimientos sufridos por el trabajador sobrevenidos como consecuencia del medio físico, químico o biológico en que el trabajador se ve obligado a desempeñar sus labores.

Consecuencia de lo anterior, podemos establecer una diferencia básica entre el accidente de trabajo y la enfermedad, pues mientras el primero acontece o se

produce de manera rápida, la segunda es a consecuencia del paso del tiempo o por acción continua de alguna causa que genere el mal en el trabajador.

3.3.2 TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Para poder estudiar las enfermedades de trabajo la Ley Laboral ha elaborado una tabla de enfermedades de trabajo, esta tabla comprende únicamente aquellas que a ciencia cierta se sabe producen determinados oficios o profesiones.

Al tratar la presente tabla de enfermedades, solo haremos una síntesis de esta, ya que el análisis de ella requeriría de un estudio amplio y detallado, motivo por el cual solo nos concretaremos a enunciar lo mas relevante de ella:

Artículo 513.

"Para los efectos de este Título la ley adopta la siguiente Tabla de Enfermedades de Trabajo." (85)

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

De la que al respecto resumo:

a) Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral, por ejemplo:

Tabacosis: (debida a la inhalación de tabaco);
bagazosis: (afecciones debidas a la inhalación de polvo de bagazo, como en la industria azucarera); baritosis (los que manejan compuestos de bario.

(85) TRUEBA URBINA, Alberto. *et.al.*, Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 513, p. 223.

b) Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.

En esta sección se clasifican diecisiete afecciones derivadas de estos motivos, o sea afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas y orgánicas que determinan acción asfixiante simple o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones, por ejemplo: inhalar el amoníaco, acetileno, anhídrido carbónico y bióxido de carbono.

c) Dermatitis, en si enfermedades de la piel excluyendo las debidas a las radiaciones, ionizantes provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos, orgánicos o biológicos que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, visiculosa, eczematosa o costrosa.

Bajo el presente título enumeran dieciocho afecciones dadas o producidas por estas causas. Por ejemplo: dermatosis por la acción de calor, dermatosis por la exposición a bajas temperaturas y dermatosis por la acción de la luz solar, entre otras.

d) Oftalmopatías profesionales, que se refieren a las enfermedades del aparato ocular producidas por el polvo y otros agentes físicos, químicos y biológicos.

En esta clasificación podemos encontrar varias afecciones generadas por las alteraciones en los ojos, p. ej.: la dermatitis palpebral, por gases y vapores.

e) Intoxicaciones, que son enfermedades producidas por la absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico e inorgánico, por las vías respiratorias, digestivas o cutáneas.

Estas se clasifican en treinta y cinco afecciones producidas por esta causa. Por ejemplo: fosforismo e intoxicación por hidrógeno fosforado, arsenicismo e intoxicación por hidrógeno arseniado.

f) Infecciones, parasitosis, micosis y virosis, que se refieren a enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

En la clasificación de enfermedades derivadas o producidas por estos factores encontramos veintiun afecciones, por ejemplo: carbunco, que les da a los caballerangos, pastores y mozos de cuadra.

Tuberculosis.- A los médicos, enfermeras y mozos de anfiteatro.

Sifilis.- Esta enfermedad se propaga en los centros donde se maneja la fundición de vidrio y también la sufren en algunos casos los sopladores de vidrio. (accidente primario bucal)

g) Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos, en la cual solo se clasifican dos afecciones generadas por estos motivos, estas enfermedades se producen en los trabajadores que manejan productos hormonales.

h) Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo, en el cual solo se clasifican diez afecciones contempladas en la presente tabla.

Bursitis e higromas.

Estas enfermedades la sufren los mineros, los cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros).

i) Enfermedades por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas (excepto cáncer), bajo este rubro solo se deriva una afección generada por esta causa afecciosa en diferentes partes del cuerpo por ejemplo: los trabajadores de la industria atómica, y los trabajadores de las minas de uranio.

j) Cáncer.- Enfermedades neoplásticas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones de localización diversa.

Aquí se clasifican bajo esta causa cuatro afecciones producidas por este factor, por ejemplo: cáncer de la piel producida por la exposición del cuerpo a los rayos ultravioleta.

Se van complementando de esta forma las afecciones, que de una manera enunciativa hace la tabla de enfermedades contenida en la Ley Federal del Trabajo.

3.4 CONSECUENCIAS DEL RIESGO DEL TRABAJO.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 477, como la ley del Seguro Social en su artículo 62, conceptualizan que, cuando los riesgos se lleven a cabo o se realizan, pueden producir las siguientes consecuencias:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total, y
- IV. La muerte.

- I. Incapacidad temporal.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 478 establece que incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

La definición anterior deja claramente establecido que el daño a que se refiere imposibilita a la persona por un período, es decir tiene esta incapacidad independientemente de que sea total o parcial, sólo por un período determinado, lo que significa tiene un principio y un fin.

- II. Incapacidad permanente parcial.

"Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar" (86)

- III. Incapacidad permanente total.

(86) TRUEBA URBINA, Alberto, et.al., Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 479, p. 208.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"Incapacidad permanente total es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida" (87)

IV. La muerte.

Poco hay que decir para definir este tipo de consecuencia de los riesgos de trabajo. La muerte, puede afirmarse, es la cesación o término de la vida.

Tratándose de esta circunstancia tan lamentable, es obvio que quienes reciben los beneficios otorgados por la ley son los familiares del trabajador fallecido.

(87) TRUEBA URBINA, Alberto, et.al., Op.cit., Ley Federal del Trabajo, Artículo 480, p. 209.

C A P I T U L O . 4

4. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**4.1 LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO****4.2 LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

- 4.2.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- 4.2.2 ESTATUTO Y FORMACIÓN DEL PERSONAL
- 4.2.3 LOS MEDIOS MATERIALES
- 4.2.4 PODERES Y DEBERES DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
- 4.2.5 ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN
- 4.2.6 FUNCIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL
- 4.2.7 APOYO DEL ESTADO CON MEDIOS COERCITIVOS
- 4.2.8 MÉTODOS DE INSPECCIÓN
- 4.2.9 VISITAS DE INSPECCIÓN, SU CLASIFICACIÓN
- 4.2.10 PROCESO DE LA INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE HIGIENE DEL TRABAJO

4.3 LA MEDICINA DEL TRABAJO

- 4.3.1 FUNCIÓN DE LA MEDICINA DEL TRABAJO
- 4.3.2 EL MÉDICO E HIGIENISTA DEL TRABAJO
- 4.3.3 LA INSPECCIÓN MÉDICA DEL TRABAJO
- 4.3.4 LA HIGIENE EN LA INDUSTRIA

4.4 ALGUNAS MEDIDAS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES

- 4.4.1 MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y DE LA LIMPIEZA.
- 4.4.2 ROPA DE TRABAJO
- 4.4.3 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
 - 4.4.3.1 LAS GAFAS DE PROTECCIÓN
 - 4.4.3.2 EL CALZADO DE SEGURIDAD
 - 4.4.3.3 GUANTES
 - 4.4.3.4 CASCOS
 - 4.4.3.5 PROTECCIÓN DE LOS OÍDOS
 - 4.4.3.6 PROTECCIÓN DEL SISTEMA RESPIRATORIO.

4.5 OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 4.5.1 LA INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LOS RIESGOS

4.1 LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

No hay lugar a duda que los riesgos de trabajo constituyen uno de los grandes problemas dentro de la materia de Seguridad Social, estos no sólo preocupan y competen resolver al Estado y a las autoridades, sino también a patrones, industriales, trabajadores, sindicatos, intelectuales y estudiosos de la materia. El hecho de poder prevenir y disminuir la probabilidad de un riesgo de trabajo es un gran reto que tenemos que vencer, y es por esto que en este capítulo se pretende analizar y proponer algunas formas de prevenir estos infortunios.

La Organización Internacional del Trabajo, elaboró el Manual de Educación Obrera y en él explica de manera sencilla, como es que suceden los accidentes de trabajo:

"Todos los accidentes de trabajo pueden imputarse, sea directa o indirectamente, a fallas humanas. El hombre no es una máquina; su rendimiento no puede predecirse totalmente y a veces comete errores.

El error puede haber sido del arquitecto que concibió la fábrica, del contratista que la construyó, del proyectista de la máquina, del director de la empresa, de un ingeniero químico, electricista, capataz, encargado de la máquina o de su conservación; a decir verdad, de cualquier persona que haya tenido que ver con el diseño, construcción, instalación dirección vigilancia y explotación de la fábrica y de cuanto ésta contiene.

Mucho se ha estudiado acerca de las causas de los accidentes y se han escrito muchos libros al respecto. ..." (88)

(88) Oficina Internacional del Trabajo. Op.cit., p.p. 2 y 3.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Se consideran como medidas generales de indispensable adopción todas las encaminadas a la seguridad de los obreros en el trabajo que se encuentren consignadas en el reglamento y que son consideradas como mecanismos preventivos de los accidentes de trabajo. Muchas y muy variadas son las acciones encaminadas a la prevención de los riesgos de trabajo, por lo que en esta investigación se pretenden analizar algunas de ellas.

Varios autores de derecho coinciden en que las acciones referentes a los infortunios del trabajo no deben ser enfocados tanto a la reparación del daño, sino a darles importancia en su *faz preventiva*.

El tratadista Mariano R. Tissebaum al tocar el tema escribe:

"Las consecuencias de la patología del trabajo son tan graves y se extienden en forma tal, que el interés privado de los afectados ha dejado de ser exclusivo, en la consideración del tema para ser integrado por otro aspecto más fundamental: el público o social.

En tal virtud, la acción que debe emanar de tales cuestiones no debe de ser solamente la que ofrece en forma directa del daño en su faz reparadora, sino también de la faz preventiva, que es donde debe de actuar con más intensidad el Estado, respondiendo a un sentido propio e inherente a la nueva valoración del trabajo humano en la vida social.

Las medidas de seguridad industrial resultan de la medicina preventiva y las disposiciones de higiene responden a un

sentido no sólo de protección al trabajador, sino de defensa al medio social que el estado las hace imperativas en cuanto afectan al orden público.

De ahí es que la instalación y funcionamiento de una empresa industrial no constituye una actividad donde sólo o primordialmente debe imperar un criterio de orden mercantil en cuanto al predominio de las causas materiales sobre el valor conceptual de la posición del hombre en la actividad fabril. ..." (89)

A través de diferentes épocas han existido patrones que no son afectos a poner todas las medidas preventivas para evitar los riesgos que el propio trabajo implica para sus trabajadores, aduciendo que representa para ellos erogaciones que no siempre se justifican y que si repercuten en su economía.

Aunque parece increíble, el anterior punto de vista se da a menudo y es totalmente injustificado ya que son muchos los beneficios que reportan las medidas preventivas.

BENEFICIO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Al respecto el autor que venimos citando dice:

"La imposición de las medidas preventivas, si bien producirían a primera vista mayores erogaciones, ellas serán muy relativas cuanto no compensadas con los resultados de su aplicación en virtud de que disminuirían los riesgos industriales que desde luego afectan al costo de la producción.

(89) TISSENBACH, Mariano R. Op.cit., p. 33.

En tal forma, las dos posiciones, la del patrón y la del trabajador se hayan compensadas por los beneficios recíprocos que las medidas preventivas producirán.

Tal es lo que afirma la Oficina Internacional del Trabajo cuando dice: «El pasado nos enseña que la reparación obligatoria, a cargo del empleador, de casos graves comprobados, engendrados por el trabajo insalubre, tiene dos grandes ventajas: de una parte, ella incita al industrial a sanear su industria para disminuir el riesgo profesional y la prima del seguro; de otra parte, ella atrae la atención de los obreros sobre el daño que puede ser evitado en parte con su concurso.

La enfermedad profesional se ha dicho, es la consecuencia fatal de una industria insalubre, pero no de la industria que funciona en las condiciones normales y sanas.

Ella puede ser evitada, cuando se puede discernir y por consecuencia, prevenir la causa del mismo modo que el accidente; la condición que prima en la enfermedad se haya representada por las condiciones del trabajo o de la máquina utilizada para el trabajo. Se hace constantemente repetido, que la insalubridad de una industria puede ser tolerada hasta un límite extremo, que es el punto en donde se ofenden los derechos sagrados del obrero a la vida; y si el trabajo sacrifica al hombre, debe ser suprimido.

En la hora actual puede afirmarse que, con colaboración de los empleadores y de los empleados, con los progresos indefectibles de la medicina, se puede y se debe admitir la esperanza de un trabajo más sano y más humano.» (90)

[90] TISSENBRAUN, Mariano R. Op.cit., p.p. 34 y 35.

4.2 LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Si bien es cierto que existen muchos y variados métodos para promover medidas de seguridad industrial en materia de riesgos de trabajo como el establecimiento de reglamentación que se avoque a ello, también lo que resulta necesario que de alguna manera se asegure el cumplimiento de esos reglamentos y de las medidas preventivas por lo que surgieron como una necesidad los servicios de inspección y vigilancia en las empresas.

4.2.1 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

Para definir los métodos (técnicas y procedimientos) de cualquier servicio de inspección del trabajo, es menester recordar los principios de base del convenio internacional Nº 81 (1947) sobre la materia:

"I. El sistema de inspección del trabajo estará encargado de:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las decisiones sobre:

Las horas de trabajo, días feriados, los salarios, aplicación de contratos colectivos, seguridad, higiene y bienestar, empleo de mujeres y menores, seguros sociales y demás disposiciones afines.

b) Facilitar información técnica y asesorar a los empleados y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales.

c) Poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

Ninguna otra función que se recomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales, o perjudicar, en manera alguna, e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.

La funciones de los inspectores del trabajo no deberán incluir las de conciliador o arbitro en conflictos del trabajo.

4.2.2 ESTATUTO Y FORMACION DEL PERSONAL

El personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y les independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indebida.

A reserva de las condiciones a las que la legislación nacional sujete la contratación de funcionarios públicos, los inspectores del trabajo serán contratados tomándose únicamente en cuenta las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones.

La autoridad competente determinará la forma de comprobar esas aptitudes.

Los inspectores del trabajo deberán recibir formación adecuada para el desempeño de sus funciones. ...

El número de inspectores del trabajo será suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección, y se determinará tomando debidamente en cuenta:

a) La importancia de las funciones que tengan que desempeñar los inspectores, particularmente:

I) El número, naturaleza, importancia y situación de los establecimientos sujetos a inspección;

II) El número y las categorías de los trabajadores empleados en tales establecimientos;

III) El número y complejidad de las disposiciones legales cuya aplicación deba velarse;

b) Los medios materiales puestos a disposición de los inspectores.

c) Las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.

4.2.3 LOS MEDIOS MATERIALES.

La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los inspectores del trabajo:

a) Oficinas locales debidamente equipadas, habida cuenta de las necesidades del servicio, y accesibles a todas las personas interesadas.

b) Las facilidades de transporte necesarias para el desempeño de sus funciones, en caso de que no existan facilidades públicas apropiadas.

c) La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para rembolsar a los inspectores del trabajo todo gasto imprevisto y cualquier gasto de transporte que pudiera ser necesario para el desempeño de sus funciones.

4.2.4 PODERES Y DEBERES DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION.

A condición de acreditar debidamente su identidad, todos los agentes de inspección tendrán el derecho:

a) De libre vista (de día y de noche) en todo el establecimiento sujeto a inspección, o supuesto estar sujeto a inspección (de día).

b) De proceder a cualquier prueba, investigación o examen que considere necesario para asegurarse que las disposiciones legales se observan estrictamente y, en particular:

I) De interrogar, solo o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;

II) De exigir la presentación de libros, registros y otros documentos que la legislación laboral nacional ordene llevar, y de obtener copias o extractos de los mismos;

III) DE requerir la colocación de los avisos que exijan las disposiciones legales;

IV) De tomar o sacar muestras de substancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que las substancias o materiales han sido tomados o sacados con dicho propósito.

Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá notificar su presencia al empleador o a su representante a menos que considere que dicha notificación pueda perjudicar al éxito de sus funciones.

c) Los agentes de la inspección podrán tomar medidas a fin de eliminar los defectos observados en las instalaciones o en los métodos de trabajo que según ellos, constituyan razonablemente un peligro para los trabajadores.

A reserva de cualquier recurso administrativo o judicial, esas medidas pueden incluir:

I) Ordenar o hacer las modificaciones en las instalaciones dentro de un plazo indeterminado;

II) Ordenar la adopción de las medidas inmediatas, en caso de peligro inminente; cuando en aplicación de la práctica administrativa o judicial del país, dichas medidas no pueden tomarse directamente por los inspectores, los mismos tendrán derecho a dirigirse a la autoridad para que se dicten ordenes de aplicación inmediata.

d) La inspección del trabajo deberá recibir notificación de los accidentes del trabajo y los casos de enfermedad profesional.

4.2.5 ORGANIZACION E INFORMACION

Siempre que sea compatible con la práctica administrativa del país, la inspección del trabajo deberá ser bajo la vigilancia y control de una autoridad central.

En el caso de un Estado federal, el termino "autoridad central" podrá significar una autoridad federal, o una central de una entidad confederada.

4.2.6 FUNCIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL.

1. Adoptar medidas pertinentes para fomentar:

a) La cooperación efectiva de los servicios de inspección con otros servicios gubernamentales y con instituciones, públicas o privadas, que ejerzan actividades similares.

b) La colaboración de los funcionarios de la inspección con los empleadores y trabajadores o sus organizaciones.

2. Publicar el informe anual sobre la labor de los servicios de inspección. Siempre que para ello fuere posible, dicho informe deberá proporcionar la información siguiente:

a) Una lista de las leyes y los reglamentos concernientes a las actividades del sistema de

inspección que no hayan sido mencionadas en informes anteriores.

b) Particulares del personal del sistema de inspección del trabajo, especialmente:

- I) El número total de inspectores;
- II) El número de inspectores por categorías;
- III) El número de inspectoras; y
- IV) Los detalles sobre la distribución geográfica de la inspección.

c) Estadísticas de los establecimientos sujetos a inspección y del número de personas empleadas en ellos, que indiquen especialmente:

- I) El número de establecimientos sujetos a inspección;
- II) El promedio de personas empleadas en dichos establecimientos durante el año;
- III) Los particulares de las personas empleadas de acuerdo con los siguientes epígrafes: hombres, mujeres y menores.

d) Estadísticas de las visitas de inspección que indiquen especialmente:

- I) El número de visitas efectuadas, clasificadas en ordinarias y especiales, y en diurnas y nocturnas. (Las visitas especiales incluyen las visitas de

reimpresión: nueva visita cuando un inspector ha dado un plazo para el cumplimiento de ciertas obligaciones legales y en cuando es necesario verificar su ejecución, y las visitas especiales, tratando un punto determinado, u sólo sobre éste);

II) El número de establecimientos visitados;

III) El número de personas empleadas en los establecimientos visitados;

IV) El número de establecimientos visitados más de una vez al año.

e) Estadísticas de las infracciones y sanciones, que indiquen especialmente:

I) El número de infracciones notificadas a las autoridades;

II) Los pormenores de la clasificación de dichas infracciones, de acuerdo con las disposiciones a que se refirieran;

III) El número de sanciones impuestas;

IV) Los pormenores de la naturaleza de las sanciones impuestas, por las autoridades competentes (multas, prisión, etc.)

f) Estadísticas de los accidentes del trabajo, que indiquen especialmente el número de accidentes del trabajo notificados y los pormenores de la clasificación de dichos accidentes:

I) Por industrias y categorías de empleo:

II) De acuerdo con su causa:

III) De acuerdo con la mortalidad.

g) Estadísticas de enfermedades profesionales, que indiquen especialmente:

I) El número de casos de enfermedad profesional notificados;

II) Los pormenores de la clasificación de dichos casos, por industrias y categorías de empleo;

III) Los pormenores de la clasificación de dichos casos, de acuerdo con sus causas o características, tales como la naturaleza de la enfermedad, o las sustancias tóxicas o procedimientos de fabricación insalubre que hayan causado enfermedad.

4.2.7 APOYO DEL ESTADO CON MEDIOS COERCITIVOS

Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores, o aquellas que muestren negligencia en la observación de las mismas deberán ser sometidas, sin aviso previo, a un procedimiento judicial.

Sin embargo, la legislación nacional podrá prever excepciones para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas. La legislación nacional deberá percibir sanciones penales adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y

aquellos en que se abstruya a los inspectores en el desempeño de sus funciones.

PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES

A reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional, los agentes de inspección del trabajo:

a) No tendrán cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia.

b) Estarán obligados, so pena de sufrir sanciones o medidas apropiadas, a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento del desempeño de sus funciones.

c) Deberán considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto o una infracción de las disposiciones legales, y no manifestarán al empleador que la visita de inspección se ha efectuado por haber recibido dicha queja. ...

4.2.8 METODOS DE INSPECCION

Los métodos que dependerán estrechamente de la estructura elegida pueden ser con el mismo éxito, es decir con los mismos resultados eficaces para los trabajadores:

a) La responsabilidad administrativa de la visita tanto como de las medidas para someter eventualmente la empresa al procedimiento de sanciones administrativas o

judiciales, incumbe al inspector del trabajo y él mismo debe de conseguir rápidamente la colaboración de los servicios técnicos y/o médicos. Al adoptar esta estructura, el mayor rendimiento se consigue cuando exista un paralelismo, es decir, la descentralización a los mismos niveles.

b) Cada una de las inspectorías actúa separadamente, cerciorándose de que las disposiciones legales distintas, por cuyo cumplimiento velen los inspectores de los diversos servicios respectivamente, sean estrictamente aplicadas.

En este caso conviene dejar a cada servicio especializada la autonomía necesaria para someter eventualmente la empresa al procedimiento de sanciones.

Si esta autonomía, no existe, hay peligro de alargamiento del procedimiento, en perjuicio de los trabajadores.

La colaboración entre los diversos servicios se realizará por información mutua." (91)

4.2.9 VISITAS DE INSPECCION, SU CLASIFICACION.

"Las visitas se clasifican en la siguiente forma:

- a) Iniciales.
- b) Periódica.
- c) Especiales.
- d) De reinspección.

(91) LHOIR, Alberto. "ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS INSPECTIVOS DEL TRABAJO" Revista Mexicana del trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión social. núm 1, marzo, 1967 p.p. 43, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.

VISITA INICIAL.

La visita inicial se practica a las empresas de reciente creación, a las que no cuentan con expediente en el archivo del Departamento de Higiene, a las que cambien de razón social, cambio de local y cambio de proceso industrial.

VISITA ESPECIAL.

Las visitas espaciales son aquellas que sirven para conocer un problema concreto y la magnitud específica del riesgo; estas visitas se llevan a cabo por personal especializado, por ordenes expresadas del jefe del Departamento y por acuerdo con las autoridades superiores, las más de las veces originadas por el informe de la visita inicial o visitas periódicas, otras por la solicitud que hacen organismos sindicales o representantes de Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad y algunas veces a solicitud de algunas empresas concientes de la convivencia de mejorar su medio laboral.

VISITA DE REINSPECCION.

La visita de reinspección tiene por objeto conocer de la empresa han sido cumplidas las medidas de higiene ordenadas por la Dirección General de Servicios Médicos. (92)

(92) GUILLEN DE LA BARRERA, Humberto. "RELACION DE LOS SERVICIOS INSPECTIVOS DEL TRABAJO CON LOS DEMAS MECANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEL TRABAJO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" Revista Mexicana del Trabajo. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Núm. 1, marzo 1967. p.p. 68 y 69.

4.2.10 PROCESO DE LA INSPECCION E INVESTIGACION DE HIGIENE DEL TRABAJO.

"Los investigadores para practicar la visita inicial en algunos casos especiales reciben instrucciones específicas por parte de los asesores técnicos del departamento y por el jefe del mismo con respecto a la visita que van a efectuar y se les dota del equipo necesario para realizar las investigaciones. Se presentan al centro del trabajo respectivo con la orden correspondiente y la identificación personal que los acredita como tales. Se entrevistan con el gerente administrativo de la empresa solicitando la presencia de los representantes de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad y en caso de no existir estos, a los elementos que representan a la empresa y a los trabajadores respectivamente y de ser posible la presencia también de él o los técnicos en "Higiene con que cuente la empresa.

Los investigadores explican la razón de su presencia en ese centro de trabajo y proceden de inmediato a realizar la visita, para ello con una forma elaborada por la Dirección General de Servicios Médicos y que contiene básicamente los siguientes puntos:

- a) Datos de identificación de la empresa, solicitando la documentación legal, y planos de la instalación.
- b) Número de trabajadores, antigüedad, ocupación, sexo, etc.
- c) Memorias descriptivas del proceso de trabajo.
- e) Datos de inspección del edificio.

f) Condiciones ambientales (riesgos profesionales).

Terminada la visita, los investigadores proceden a recabar los nombres y firmas de los representantes de las partes que los acompañaron, quedando impresas junto con la fecha en se terminó la visita en la última hoja del machote mencionado.

El informe así elaborado, que contiene además observaciones o notas aclaratorias y sugerencias que tiendan a la solución técnica de los problemas encontrados, es entregado a la oficina respectiva en donde es revisado, se pone en conocimiento del Jefe del Departamento, quien con sus asesores técnicos hace una nueva revisión para su aprobación y ordena, si el caso lo amerita, estudios complementarios a fin de que por ellos se apliquen los datos específicos de investigación necesarios para dictar las medidas técnicas más apropiadas para preservar el estado de salud del trabajador.

El jefe del Departamento propone a la Dirección General de Servicios Médicos las medidas que deben adoptarse en el centro del trabajo visitado, clasificándolas en inmediatas y mediatas, señalando los plazos en que deben realizarse estas últimas; si la dirección lo aprueba lo antes señalado, se envía a la empresa el emplazamiento que contiene las medidas mencionadas, con copia del mismo a las Comisiones Mixtas Permanentes de Higiene y Seguridad o al representante sindical, al expediente de la empresa, al minutarío de la Dirección General de Servicios Médicos, ... y a otras dependencias cuando lo juzgue necesario y lo ordene la

Dirección. (93)

4.3 LA MEDICINA DEL TRABAJO.

Podemos afirmar que la medicina del trabajo es la rama de la ciencia médica que tiene por objeto el estudio y prevención de los riesgos de trabajo, sean estos accidentes o enfermedades y así mismo para proponer medidas para lograr una mayor higiene dentro de los centros de trabajo.

4.3.1 FUNCION DE LA MEDICINA DEL TRABAJO

"La medicina del trabajo tiene un gran rol que desarrollar y una gran responsabilidad que afrontar. Constituye no solo un complemento de la actividad fabril en cuanto actúa en la reparación de los infortunios del trabajo, sino que adquiere una función social obligatoria desde que debe obrar preventivamente, examinando y estudiando el factor humano con tanta atención que la que el técnico aplica a sus equipos mecánicos para un mayor rendimiento. ..." (94)

4.3.2 EL MEDICO E HIGIENISTA DEL TRABAJO.

"La tarea del médico y del psicotécnico consistirá en examinar los candidatos a las profesiones particularmente peligrosas para determinar si poseen

(93) GUILLEN DE LA BARRERA, Humberto. "RELACION DE LOS SERVICIOS INSPECTIVOS DEL TRABAJO CON LOS DEMAS MECANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEL TRABAJO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" Revista Mexicana del Trabajo, Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Núm. 1, marzo 1967. p.p. 69 y 70.

(94) TISSENBAUM, Mariano R. Op.cit., p. 35.

las aptitudes fisiológicas necesarias para determinar igualmente, por lo tanto, si las condiciones de salud de la mano de obra disponible, responde a aquellas que la Dirección técnica debe poder contar.

Se llega así a justificar la necesidad de instituir en forma obligatoria las medidas preventivas del trabajo industrial, antes y durante la realización del mismo como medidas de higiene industrial con relación al obrero y la tarea.

La Conferencia Internacional de trabajo en la reunión celebrada en Washington en 1919, aprobó una recomendación aconsejando la creación de un servicio público de higiene para la actividad fabril la que debería tener carácter evidentemente preventivo.

Y la función del higienista industrial ha sido a su vez concertada por la Oficina internacional del trabajo, mediante el siguiente enunciado:

«Prácticamente, el higienista industrial deberá, por tanto, conceder toda su atención, por un lado, a los problemas que afectan a la fisiología del trabajo propiamente dicho (ritmo del trabajo, periodo de descanso, estudio de los tiempos, medida del esfuerzo físico o psíquico, etc.) y por otro lado, a la vista médica para la admisión que constituye un elemento indispensable de la selección y de la orientación profesionales, a la visita médica diaria, a la higiene del taller y a la higiene del trabajador».

Otro aspecto tan fundamental como los anteriores, que debe comprender toda acción médica de carácter preventivo dentro de la medicina del trabajo, es el que se relaciona con la higiene mental del obrero.

Se integra así la concepción de la higiene del trabajo, en forma que, además de abarcar la parte técnica de la actividad fabril, de los elementos y medio de la elaboración con relación a las condiciones fisiológicas del obrero, se involucra el aspecto personal del mismo en cuanto a su temperamento y reacciones de orden psicológico, tan fundamental en la determinación de su conducta y modo de obrar." (95)

4.3.3 LA INSPECCION MEDICA DEL TRABAJO.

"La aplicación de tales conceptos requiere por consecuencia la adopción de un régimen especial que imponga la medicina del trabajo en función activa, creando el órgano que tenga la responsabilidad y la potestad consiguiente.

La inspección médica del trabajo, tendrá a su cargo tales funciones e integrará a su vez, el rol que tienen asignado las otras inspecciones de trabajo limitadas solamente a proveer el cumplimiento de las disposiciones legales o técnicas en su faz meramente formal.

El <comité de correspondencia para la higiene industrial> que funciona como órgano anexo a la Oficina Internacional del Trabajo, ha estudiado intensamente la misión que debería desempeñar la inspección médica del trabajo y aprobó unos principios que estima básicos, y relacionados tanto con la industria oficial de la inspección médica como para poder llevar a cabo en forma completa el programa de la higiene industrial, especialmente en su faz preventiva.

(95) TISSENBAUM, Mariano R. Op.cit., p. 41.

Se transcriben a continuación las normas básicas de referencia:

19) Es esencial que cada país posea una inspección médica del trabajo encargada de la protección de la salud de los trabajadores y de la prevención de los accidentes, en la medida en que el factor humano interviene en la génesis de éstos;

20) Los funcionarios de esta inspección deben dedicar toda su actividad a la misión que se les confía por las autoridades gubernamentales;

30) La inspección médica del trabajo constituye parte esencial de la vigilancia del trabajo, pero conviene que sea independiente de la inspección técnica, sin perjuicio de colaborar con ésta...

40) Los miembros de la inspección del trabajo deben tener los mismos derechos que los de la inspección técnica, en cuanto a la entrada en las fábricas y establecimientos industriales.

50) Finalmente, es necesario que la preocupación médica universitaria procure a todos los alumnos una información general en medicina del trabajo..." (16)

4.3.4 LA HIGIENE EN LA INDUSTRIA.

"La finalidad esencialmente preventiva de la higiene industrial no debe limitarse a la paz material de la

(16) TISSEBRAUM, Mariano R. Op.cit., p. 38.

vida fabril, ni a la del carácter exclusivamente físico de la operatoria del obrero. Necesita comprender en su máxima expresión, la zona relacionada con el aspecto mental del trabajador.

Por otra parte, la acción de la higiene no debe concretarse sólo a la aplicación de medidas individualizadas en razón de las empresas industriales. Corresponde que actúe además, en función de estudio y de experiencia, para dar bases y elementos de las disposiciones fundamentales de prevención, que luego puedan aplicarse genérica o específicamente.

Así como las medidas de higiene y seguridad deben estudiarse a su vez, según la naturaleza de los instrumentos o elementos de elaboración con los que trabaja el obrero y ambiente de su actividad, en misma forma, la higiene requiera previo análisis de la constitución del obrero en su aspecto psicofisiológico.

El profesor Otto Lowenstein afirma, con toda exactitud, que es muy importante para la doctrina médica de la prevención de los accidentes, el disponer de métodos que permitan conocer:

- a) La forma de reacción individual de un ser humano en una situación dificultosa dada;
- b) La importancia de estas formas de reacción en cada situación determinada, por ejemplo, las situaciones que provocan los accidentes posibles; y
- c) La posibilidad de modificar esas diferentes formas de reacción, es decir, de curar los sujetos afectados

por esta razón, de una predisposición especial para los accidentes.) (97)

4.4 OTRAS MEDIDAS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES.

"Una buena clasificación es tan esencial para la seguridad como para la producción. Cuando se preparan planos para construir una nueva fábrica, o para reconstruir una existente, debieran tomarse en cuenta muchos factores que influyen tanto en la seguridad como en la producción, tales como el emplazamiento, instalaciones para la manipulación y almacenamiento de materiales y equipo, pisos, iluminación, calefacción, ventilación, ascensores, calderas, recipientes de presión, instalaciones eléctricas, maquinaria, servicios de conservación y reparaciones, y servicio contra incendios.

Es indispensable tener presentes las consideraciones de seguridad en el momento preciso de preparar los planos y no después de preparar los planos y no después de construida la fábrica. Por consiguiente, el equipo de proyectistas deberá contar con el curso de un ingeniero de seguridad desde el primer momento.

Otra precaución útil consiste en someter los planos de nuevas fábricas o para la reconstrucción de fábricas a la inspección del trabajo u otra autoridad competente para que dé su parecer al respecto o los apruebe.

En algunos países es obligatorio someterlos a la aprobación previa.

(97) TISSENBAUM, Mariano R. Op.cit., p.p. 43 y 44.

Los buenos planos, además de eliminar riesgos, permiten realizar economías. Cuesta menos modificar un plano que un edificio.

Una vez puesta en marcha una fábrica, la planeación sigue siendo indispensable en distintos sentidos para alcanzar el nivel más elevado posible de seguridad y de eficiencia. Interviene cuando es menester organizar los procesos, disponer los locales necesarios, decidir los métodos de trabajo que se adoptarán, hacer frente a los cambios que aparecen de vez en cuando en el tipo de proceso de producción empleado, introducir pequeñas reformas de estructura, adquirir nuevo equipo, etc. También en estos casos se obtienen mejores resultados a menor costo.

Hay una serie de principios generales que puede aplicar el director de la fábrica para lograr eficiencia y seguridad en la producción. He aquí algunos ejemplos:

- a) Reducir al mínimo la manipulación de materiales y productos.
- b) Proveer superficies seguras para caminar sobre pisos, subir escaleras, recorrer plataformas, pasadizos, etc.
- c) Proporcionar un espacio adecuado para la maquinaria y el equipo .
- d) Disponer un acceso seguro a todo lugar donde deban entrar trabajadores.
- e) Atender a seguridad del personal de conservación y reparaciones, tales como limpiadores de ventanas y personal que trabaja en materiales suspendidos.

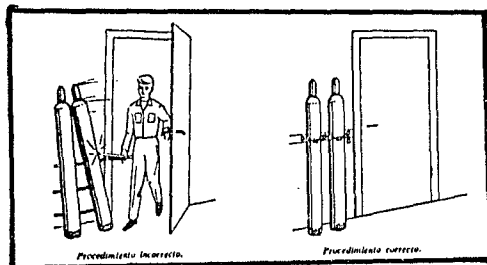
- f) *Establecer medios y procedimientos seguros de transporte.*
- g) *prever medios de escape adecuados en caso de incendio.*
- h) *Prever una futura ampliación de la fábrica,*
- i) *Aislar los procesos peligrosos, tales como la pintura con pulverizadores y los procesos que entrañen grandes riesgos de incendio o de explosión.*
- j) *Sólo comprar, en la medida de lo posible, máquinas con dispositivos de seguridad integrados." (98)*

4.4.1 MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y DE LA LIMPIEZA.

"Mantener el orden significa, ante todo, retirar los objetos que obstruyen el paso para impedir choques y trapezones y facilitar el escape en caso de alarma. Los pasadizos debieran marcarse claramente (por ejemplo, con rayas blancas) y no utilizarse para apilar materiales.

Lo anterior resulta de especial importancia para ayudar a los evitar daños en siniestros como los sismos que se presentaron en 1985 en la Ciudad de México y que dejaron una estela de pena y dolor.

(98) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. *Op.cit.*, p.p. 53, 54 y 55.



(99) (FIGURA 1)

Mantener el orden también quiere decir que los materiales deben guardarse donde y como es debido y que los desechos deben eliminarse rápidamente. Los restos de algodón, por ejemplo, debieran colocarse en recipientes metálicos cerrados, medida que contribuye al orden al tiempo que reduce el riesgo de incendio.

Las herramientas eléctricas portátiles y de otros tipos, cadenas, cables metálicos, escaleras, etc. debieran guardarse en salas secas, limpias y ventiladas, provistas de ganchos y de estanterías para colocarlas.

Cuando estos artículos no sean utilizados deberán volverse a colocar en su lugar designado en los depósitos de herramientas. Un orden y limpieza metódicos constituyen un buen punto de partida para

(99) (FIGURA 1) Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del trabajo, Op.cit., p. 69.

depósitos de herramientas. Un orden y limpieza metódicos constituyen un buen punto de partida para realizar inspecciones periódicas y destacar el equipo en mal estado." (100)

4.4.2 ROPA DE TRABAJO

"El Reglamento-tipo de seguridad en los establecimientos industriales contiene la siguiente reseña muy completa de los requisitos de seguridad que debe reunir la ropa de trabajo:

REGLA 226.- ROPA DE TRABAJO.

1. cuando se seleccione ropa de trabajo se debieran tomar en consideración los riesgos a los cuales el usuario pueda estar expuesto y se debieran seleccionar aquellos tipos que reduzcan los riesgos al mínimo, asequible en cada caso.

2. Las ropas de trabajo debieran ajustar bien; no debieran tener partes flexibles que cuelgen, o cordones sueltos, ni bolsillos, y si los hay debieran ser pocos y tan pequeños como sea factible.

3. Las prendas de vestir sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, y cadenas de llaveros o de relojes no se usarán próximas a las máquinas.

4. Cuando las operaciones encierren un peligro de explosión o incendio, se prohibir, durante las horas de trabajo, el uso de artículos tales como cuellos,

guardavistas, viseras y armaduras de anteojos de celuloide u otros.

5. Las camisas con mangas cortas debieran usarse con preferencia a las camisas con mangas enrolladas.

6. No se debieren llevar en bolsillos objetos afilados o con puntas, ni materiales explosivos o inflamables.

7. Las personas expuestas a polvos inflamables, explosivos o tóxicos no usarán ropa que tenga bolsillos, bocamangas o partes vueltas hacia arriba que puedan recoger dichos polvos.

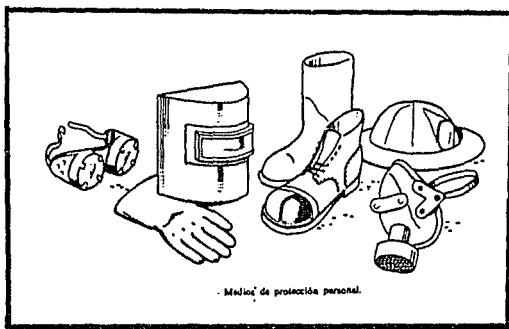
A menudo la ropa y el calzado de los trabajadores son completamente inadecuados para el trabajo de fábrica. Las mujeres, sobre todo, y a veces también los hombres, trabajan con ropa vieja y zapatos de calle descartados...

Cuando las ropas de trabajo estén sometidas a un uso intenso, expuestas a desgarrones, a la humedad, suciedad u otros agentes análogos, el empleador debiera tener la obligación de proporcionar ropas de tipo adecuado. Cuando dicha obligación no les es impuesta, como sucede actualmente en la mayoría de los países, los trabajadores tienen que comprar su propia ropa de trabajo." (101)

4.4.3 EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL.

Una buena manera de prevenir los riesgos del trabajo es definitivamente el de proteger al obrero en su persona, proporcionandole equipo de protección personal, como lo serian: el casco, los guantes, las botas, la mascarilla de gases, etc., todo esto dependiendo del tipo de actividad a desarrollar y su grado de peligrosidad.

Al respecto la Oficina Internacional del Trabajo, en su obra "Manual de educación Obrera" establecio al respecto:



(102) (FIGURA 2)

"La historia de la evolución de este equipo corresponde más o menos a la de los resguardos; las máscaras, gafas, etc. eran molestas los trabajadores no

(102) (FIGURA 2) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. Op.cit., p. 60.

utilizaban y preferían trabajar sin protección, exponiéndose así a lesiones en la cabeza, ojos y pies que hubiesen podido evitarse. Muy a menudo los trabajadores siguen considerando molestos los equipos de protección personal y resulta más difícil lograr buenos resultados con éstos que con los resguardos. Su diseño y construcción han planteado grandes problemas. Por la general, los equipos de protección personal son fabricados por empresas privadas, pero en algunos casos los servicios de inspección del trabajo, los laboratorios de investigaciones del gobierno y los institutos de seguro han efectuado investigaciones previas. Los institutos nacionales encargados de dictar normas de seguridad han estipulado las condiciones que deben satisfacer las gafas, guantes, zapatos, cascos, etc. de seguridad." (103)

4.4.3.1 LAS GAFAS DE PROTECCION

"Una de los problemas mas difíciles de la prevención de los accidentes es el de impedir las lesiones de los ojos, por desgracia tan corriente. Las personas que no están acostumbradas a usar anteojos recetados por un oculista suelen negarse a usar las gafas de protección por considerarlas molestas e incómodas. Ultimamente, sin embargo, se dispone de un número cada vez mayor de modelos más cómodos. Sin embargo, tener buenas gafas no es suficiente: es preciso que los trabajadores se las pongan; para --

(103) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. Op.cit., p. 60.

inducirlos a ello probablemente se requieran grandes esfuerzos de disciplina, educación y persuasión. Los trabajadores que consideran muy probable el riesgo de un accidente que afecte a su visión se pondrán de buen grado las gafas de seguridad, en tanto que los que creen que no hay mayores riesgos se resistan a ello.

Este escollo puede salvarse de diversas maneras. En algunas empresas sólo con las gafas puestas se puede entrar en los sitios donde se considera que los ojos corren un auténtico peligro. Por lo tanto en esos sitios todos los trabajadores usan gafas el día entero y por ello el trabajador que desobedece esa orden tendrá cuando meno. la sensación desagradable de no concordar con sus compañeros.

Otras fábricas ponen a disposición de los trabajadores una gran variedad de modelos de gafas, para que elijan conforme a sus preferencias. El uso correcto de las gafas se verifica mediante inspecciones periódicas. Pero en esas empresas no se obliga al trabajador a usar gafas de tipos que la empresa considera adecuados pero que él no acepta...

Como hay varios tipos de accidentes que afectan a la visión, ha resultado necesario emplear distintos tipos de gafas según el trabajo que debe realizarse. Por

ejemplo, las gafas para trabajadores que desbastan al cincel, remachan, calafatean, decapan, esmerilan a seco o ejecutan operaciones análogas donde saltan fragmentos que pueden penetrar en ojo deben tener lentes reforzados, y las gafas para soldadores fogueiros expuestos al deslumbramiento deben tener filtros adecuados." (104)

4.4.3.2 EL CALZADO DE SEGURIDAD

"El calzado de seguridad deberá proteger a los trabajadores contra los accidentes causados por la caída de objetos pesados sobre los pies, por clavos que atraviesan la suela, metal en fusión, ácidos, etc. Los zapatos corrientes de cuero en buen estado protegen algo contra el aplastamiento y los pinchazos, pero, para estar seguro, el trabajador debe usar calzado con punteras internas de acero para protegerse los dedos del pie y con suelas de acero interpuestas entre las de cuero. Esta última precaución es muy importante para los trabajadores en obras de edificación donde los clavos salientes constituyen un riesgo corriente.

A veces se necesitan tipos especiales de calzado. Por ejemplo, los electricistas debieran usar zapatos no conductores (sin clavos metálicos) y los trabajadores en

(104) Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del trabajo, Op.cit., p.p. 61 y 62.

las fábricas de explosivos debieran usar zapatos que no despidan chispas (sin clavos metálicos)."⁽¹⁰⁵⁾

4.4.3.3 GUANTES

"Se debieran distribuir a los trabajadores guantes adecuados a los riesgos que permitan la libertad de movimiento de los dedos y de las manos. Se requerirán distintos tipos de guante según la lesión que desea evitarse (pinchazo, cortadura, quemadura, quemadura química, descarga eléctrica, quemadura por radiación). Conviene recordar que es peligroso usar guantes de trabajo en máquinas perforadoras, prensas mecánicas y otras máquinas que el guante pueda engancharse."⁽¹⁰⁶⁾

4.4.3.4 CASCOS

"Los trabajadores expuesto a la caída de objetos, a fragmentos que salten o a otros riesgos de lesiones a la cabeza debieran usar cascos suficientemente resistentes y al mismo tiempo, ligeros. Los cascos de material plástico con forros de tela han

(105) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. *Op.cit.*, p. 62.

(106) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. *Op.cit.*, p. 62.

dado resultados satisfactorios." (107)

4.4.3.5 PROTECCION DE LOS OIDOS

Los oídos deben de protegerse cuando hay peligro de que salten chispas, salpicaduras de metal fundido y otras partículas que puedan lesionar al trabajador. Pero la lesión más importante y cuyos efectos resultan a largo plazo son sin duda las causadas por el ruido. Al respecto "El manual de Educación Obrera" de la Oficina Internacional del Trabajo señala:

"No existe una definición rígida de ruido excesiva, pero la opinión general coincide en que cualquier sonido de intensidad superior a 90 decibelios es molesto para los trabajadores y que los sonidos agudos pueden ser molestos a intensidades menores. Los ruidos a más de 90 decibelios son corrientes en las operaciones de remachado, de aserrado con sierras circulares, en los talleres de tejido en los talleres de caldera, y donde se prueban motores de aviación.

El ruido excesivo dificulta sobremanera la comunicación entre los trabajadores impide escuchar las señales de alarma, ocasiona

(107) Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del trabajo, Op.cit., p. 62.

malentendidos y puede provocar una sordera permanente." (108)

4.4.3.6 PROTECCION DEL SISTEMA RESPIRATORIO

"La protección del sistema respiratorio deberá aplicarse en todos los casos en que haya cantidades excesivas de elementos nocivos o una deficiencia de oxígeno en la atmosfera, dichos elementos pueden ser gases, humos, vapores o polvos.

Estos últimos pueden producirse en lugares mal ventilados, como tanques o depósitos. Estos elementos nocivos pueden ser tóxicos, corrosivos o irritantes en la forma de polvos pueden provocar una afección patológica pulmonar: la neumoconiosis. La neumoconiosis mas corriente es la silicosis, causada por el polvo del sílice. El tema de la protección del sistema respiratorio corresponde más bien al terreno de la higiene que al de la seguridad y no será considerado en detalle en este manual. Sin embargo, en algunos países los casos de intoxicación por gases son considerados como accidentes." (109)

(108) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. Op.cit., p. 69.

(109) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. Op.cit., p. 63.

4.5 OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Existen otros medios de protección al trabajador que en la práctica han demostrado ser de utilidad como son el empleo de colores, letreros, signos y rótulos.

Colores:

Los colores pueden ser utilizados en:

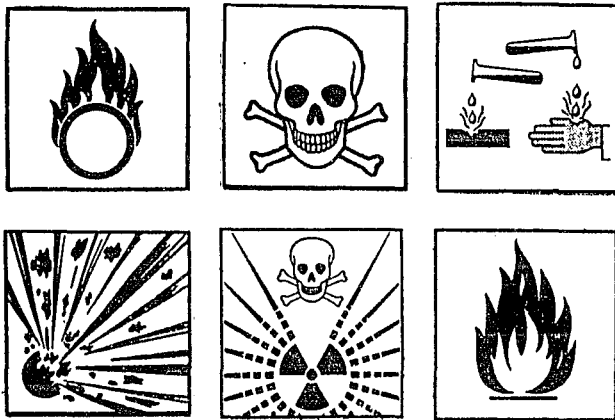
- 1) Lugares de peligro.
- 2) Equipo de protección contra incendios.
- 3) Equipo de primeros auxilios.
- 4) Las salidas.
- 5) Los pasajes de circulación.
- 7) cilindros de gas y cañerías, entre otros.

La combinación de los colores aparte de proporcionar seguridad en las instalaciones de trabajo, pueden producir un efecto psicológico favorable.

Letreros y Signos:

Rótulos:

Con rótulos letreros y símbolos podemos advertir el inminente peligro ya sea causado por substancias o bien por algún otro factor de riesgo. El recurrir a la simbología de la O.I.T. tiene las grandisimas ventajas de que cualquier persona las entienda independientemente de su escolaridad o idioma. Ejemplos de estos son:



[110] (FIGURA 3)

4.5.1 LA INVESTIGACION Y ESTADISTICA DE LOS RIESGOS

"Ha quedado demostrado que las estadísticas de accidentes son indispensables a fin de organizar las actividades para prevenirlos y apreciar su eficiencia. Merced a las estadísticas sabemos cuántos accidentes hay, de que tipo, cual es su gravedad, que categorías de trabajadores son afectadas, qué máquinas resultan afectadas y demás equipo los provocan, a qué tipo de comportamiento van aparejados, en qué horas y lugares ocurren con mayor frecuencia, etc. Las estadísticas dan idea general de la situación. Sin ellas sería prácticamente imposible apreciar las necesidades o

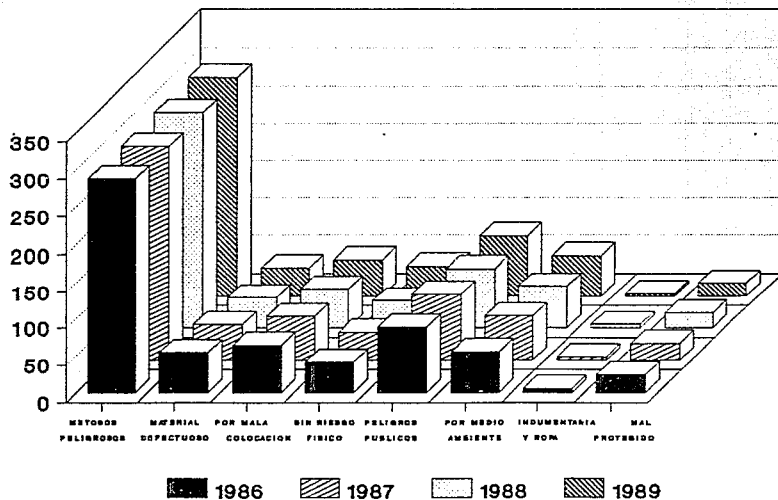
[110] (FIGURA 3) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. Op.cit., p.p. 65 y 66.

juzgar los resultados." (111)

Para tener una idea de la importancia del problema el que representan los riesgos de trabajo, analicemos la siguiente gráfica de riesgos de trabajo.

(111) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del trabajo. *Op.cit.*, p. 16.

**CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS
SEGUN RIESGO FISICO. 1986-1989**



FUENTE: JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD.

C A P I T U L O . 5**ASOCIACIONES DE SEGURIDAD Y COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

- 5.1. ASOCIACIONES DE SEGURIDAD.
- 5.2. COMITES DE SEGURIDAD.
- 5.3. LABORES DE LOS GOBIERNOS, AUTORIDADES PUBLICAS Y ASOCIACIONES PRIVADAS EN MATERIA DE PREVENCION DE ACCIDENTES.
 - 5.3.1. LEYES Y REGLAMENTOS EN EL TRABAJO.
 - 5.3.2. APLICACION DE LEYES Y REGLAMENTOS.
- 5.4. COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
 - 5.4.1. CONSTITUCION E INTEGRACION
 - 5.4.2. DEBERES Y OBLIGACIONES.
 - 5.4.3. FUNCIONAMIENTO.
 - 5.4.3.1. RECORRIDOS E INSPECCION.
 - 5.4.3.2. ACTAS O INFORMES DE RECORRIDOS.
- 5.5. LA PARTICIPACION DE LAS COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA PREVENCION DE ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO.

ASOCIACIONES DE SEGURIDAD Y COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

5.1. ASOCIACIONES DE SEGURIDAD.

Las Asociaciones de Seguridad son organismos que se han ido creando para la procuración del bienestar del trabajador, estas datan desde 1867 y su actividad e importancia continúan vigentes ya que a cada momento se trata de conseguir las mejores opciones de trabajo y bienestar a los hombres y mujeres que prestan sus servicios subordinados a un patrón.

La causa que dió origen a que estas asociaciones nacieran fue la desigualdad e injusticia que existía entre los trabajadores, y a las muchas veces condiciones inhumanas en las que éstas eran desarrolladas, fue de este modo que se fundó la siguiente asociación que es considerada de las más importantes:

"Engel Dollfus, que fundó en 1867 la asociación en Mulhouse para la prevención de los accidentes en las fábricas y para el intercambio de experiencias sobre problemas de seguridad, era un hombre de elevados principios sociales, que expresó en las palabras siguientes:

«El empleador debe algo más que los salarios a sus trabajadores. Tiene el deber de velar por su salud moral y física y esta obligación, puramente moral, que no puede ser remplazada por ningún tipo de salarios, debe prevalecer sobre las consideraciones de interés particular»."⁽¹¹²⁾

(112) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. Op.cit., p.p. 10, 11.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, con la creación de estas asociaciones se busca el obtener mejores condiciones para la clase trabajadora, prevaleciendo ante todo su seguridad y bienestar. El mencionado autor fijó las bases para que se desarrollaran más organizaciones de esta índole y se protegiera en mejor forma al trabajador. Entre las asociaciones fundadas destacan originalmente las siguientes:

"La Asociación de Fabricantes de Bélgica para la Prevención de Accidentes de Trabajo fue fundada en 1890, y la de Italia en 1894. La Asociación para la Protección de los Trabajadores de Suecia, data de 1905. La Asociación Nacional Británica pro Seguridad (que ahora se llama Real Sociedad para la Prevención de los Accidentes) sólo nació después de la Primera Guerra Mundial."⁽¹¹³⁾.

5.2. COMITES DE SEGURIDAD:

"Los Comités de seguridad se constituyen para fomentar la aplicación de medidas de seguridad mediante la colaboración entre empleadores y trabajadores; en algunos países, la legislación prescribe su establecimiento, mientras que en otros tienen un carácter voluntario. La dirección de cualquier empresa debe recurrir al comité de seguridad para exponer las normas de seguridad de la compañía, ya que a través de los miembros de dicho organismo puede alcanzar a todos los trabajadores, y, viceversa, estos últimos deben dirigirse a su vez al comité para expresar sus puntos de vista y sugerencias sobre cuestiones de seguridad a la dirección."⁽¹¹⁴⁾

(113) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Prevención de los accidentes", Manual de Educación Obrera. *Op.cit.*, p. 14.

(114) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Prevención de los accidentes", Manual de Educación Obrera. *Op.cit.*, p. 130.

De lo anterior desprendemos que estos comités se crean con la participación de los trabajadores así también como con la de los patrones; esta medida al parecer es la adecuada para lograr el éxito, ya que estando involucradas ambas partes en la creación y funcionamiento de los mencionados comités, por una parte el patrón podrá en todo momento proteger los intereses de su empresa y al mismo tiempo velará por la seguridad de sus subalternos, quienes podrán confiar más en las condiciones de seguridad que la empresa establezca, logrando de esta forma una mejor comunicación y medidas de seguridad adecuadas.

El Manual de Educación Obrera apunta:

"El comité de seguridad ha de contribuir a la comprensión mutua y a la colaboración en el trabajo entre la dirección y la mano de obra para mejorar las normas de dicha seguridad.

Los Comités de Seguridad han de estar integrados de preferencia por representantes del empleador y representantes de los trabajadores."⁽¹¹⁵⁾

Lo anterior ya quedó mencionado en cuanto a la conveniencia de que los comités estén formados por representantes de ambas partes, sólo cabe añadir que depende de la colaboración de esas partes el éxito de los comités, ya que entre ambos deberán asentar las bases que consoliden a esta figura.

Entre las funciones que hemos visto que tienen estos comités, destaca la de buscar la forma idónea de seguridad dentro de la empresa, para lo cual se requiere además de que dicho comité este integrado por los representantes tanto de trabajadores como de los empleados, lo siguiente:

(115) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. Op.cit., p. 139.

"Entre los primeros de estos representantes deben siempre figurar algunos de los miembros del personal encargados directamente de velar por la seguridad en el trabajo, tales como el director de la empresa o su suplente, el ingeniero de seguridad, los cotramaestros y el médico de la fábrica, en caso de existir uno."⁽¹¹⁶⁾

Lo anterior es con el fin de que los expertos en materia de seguridad se encarguen de hacer recorridos por los centros de trabajo y hagan las propuestas necesarias para los cambios, adaptaciones o remodelaciones que se requieran en las áreas trabajo y de esta forma se eviten accidentes y para prevenir la mayoría de éstos, comprobando al mismo tiempo las condiciones que prevalecen en los centros de trabajo. El comité deberá sesionar por lo menos una vez al mes para llegar a los acuerdos que contribuyan al mejoramiento de las instalaciones y ambas partes deberán sentirse en libertad de exponer sus opiniones sin tener temores de que las aportaciones que se hagan vinieren a repercutir en perjuicio de ellos.

5.3. LABORES DE LOS GOBIERNOS, AUTORIDADES PÚBLICAS Y ASOCIACIONES PRIVADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Los Gobiernos de los Estados también participan en la elaboración de medidas para la prevención de accidentes de trabajo ya que al igual que las empresas éstos son responsables si no jurídicamente, si políticamente de las desgracias que puedan recaer en los trabajadores por riesgos en sus centros de trabajo, por lo tanto, en comunión con autoridades públicas y con las mismas asociaciones privadas

⁽¹¹⁶⁾ Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo "La Prevención de los accidentes", Manual de Educación Obrera. Op.cit., p. 139.

establecer medidas adecuadas para proteger a los trabajadores y a las propias asociaciones.

"Las funciones asignadas a los gobiernos y otras autoridades públicas son fundamentalmente las siguientes:

a) la investigación de las causas de los accidentes y de las circunstancias que se han producido;

b) el estudio, por medio de estadísticas de los accidentes en cada industria, en especial, de los riesgos particulares que presentan las diversas industrias, de las <<leyes>> que determinan la frecuencia de los accidentes y de los resultados de las medidas adoptadas para evitarlos;...

d) estudio de los factores físicos, fisiológicos y psicológicos que intervienen en los accidentes;...

f) establecimiento de servicios centrales para compilar y coordinar las estadísticas relativas a los accidentes del trabajo;...

h) organización de conferencias periódicas entre el servicio de inspección del trabajo o cualquier otro organismo competente y las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores integrados en cada industria o parte de la misma, a fin de estudiar la situación en lo que se refiere a los accidentes del trabajo y discutir todas las propuestas de mejoramiento;...

k) establecimiento o fomento de exposiciones permanentes de seguridad en el trabajo;...

r) adopción de medidas para obtener la colaboración de los trabajadores a fin de garantizar la aplicación de las reglas relativas a la seguridad;..."⁽¹¹⁷⁾

Las disposiciones anteriores son las se consideran como más importantes y son algunas de las que el Estado ha puesto en marcha en materia de seguridad, la aplicación de estas disposiciones por el Estado, autoridades y asociaciones para repercutir en el bien inmediato de los trabajadores producen a la vez beneficios para las autoridades antes mencionadas. Creo que se podría abundar más en estas disposiciones ya que no considero que sean todas las esenciales para la prevención de los accidentes en virtud de que poco se ha dicho sobre la función que debe tener el Estado sobre los servicios de inspección que a él mismo corresponden, por lo tanto crea algunas lagunas en cuanto a la aplicación de las normas establecidas.

5.3.1 LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Corresponde a las asociaciones el estudiar las mejores formas para la procuración del bienestar del trabajador estableciendo criterios al respecto. Es, por otra parte de la competencia del Estado, el crear leyes y reglamentos de carácter general sobre la seguridad en el trabajo, y vigilar el estricto cumplimiento de los mismos.

"En la Recomendación sobre la prevención de los accidentes del trabajo, 1929, se declara que todo sistema eficaz a tales efectos debe tener una base legislativa."⁽¹¹⁸⁾

(117) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. *Op.cit.*, p.p. 149, 150, 151.

(118) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. *Op.cit.*, p. 151.

Tal recomendación es hecha en base al escaso cumplimiento que de ellas se ve cuando existen lagunas en el derecho y en la aplicación de estas disposiciones, por este motivo se considera necesaria la integración de leyes y reglamentos que ayuden a hacer efectivas las disposiciones que se establecen por motivo de seguridad en los centros de trabajo. La mejor forma para hacer eficaz estas disposiciones será el de contar con una base legislativa adecuada.

"En virtud de la ley de fábricas del Reino Unido se han dictado numerosos reglamentos, y entre las cuestiones de que tratan cabe citar la iluminación de los locales de trabajo, fabricación de productos químicos, fabricación de aguas gaseosas, limpieza con chorro a presión de las piezas fundidas de acero, protección de los ojos, alfarería, hilados de algodón, maquinaria para trabajo de la madera, izamiento de fardos pesados, pintura a pistola, electricidad, máquinas para izar, manejo de maquinaria sin resguardos, máquinas fresadoras, pulimentos de metales, sistemas de ferrocarriles en las fábricas, acetileno, fabricación de celuloide, trituración del magnesio, preparación de substancias luminiscentes y formación profesional de jóvenes trabajadores para manejar máquinas peligrosas."(119)

Por lo anterior podemos observar que para efectos de legislación, los reglamentos y ordenamientos de seguridad son muy complejos y por lo tanto, nos percatamos de la importancia que a ello han dado las autoridades en materia de seguridad los propios

(119) Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. Op.cit., p. 153.

gobiernos. claro que estos ordenamientos no van ser las únicas medidas válidas ya que tampoco se puede asegurar que con la aplicación de dichas normas se van a eliminar los riesgos de trabajo; se trata pues de prevenir al máximo el que estos ocurran, pero no se asegura su eliminación sobre todo por que no cubren todas las necesidades que pueden requerirse en esta materia de seguridad.

"A pesar de las enormes proporciones que ha alcanzado la legislación sobre seguridad en el trabajo, las leyes y reglamentaciones correspondientes no bastarán nunca por si mismas para lograr las más altas normas posibles a este respecto, puesto que tales disposiciones sólo pueden contener medidas que: a) sean aplicables sin tropezar con excesivas dificultades, y b) puedan hacerse cumplir por todas aquellas personas encargadas de aplicarlas, lo que significa que tales medidas han de ser lo más simples posible y no demasiado difíciles de aplicar para aquellas empresas que observen las normas más bajas de seguridad en un país determinado."⁽¹²⁰⁾

De lo antes señalado, desprendemos el que existen limitaciones en cuanto al establecimiento de las normas mínimas de seguridad en los diversos centros de trabajo además de la carencia de orientación que de ellas comunmente se tienen los empleadores de las empresas, por lo tanto se ha considerado necesario analizar algunas de las vaguedades en que caen estas disposiciones de seguridad. Al respecto el "Manual de Educación Obrera" del cual hemos estado haciendo alusión nos dice:

(120) Oficina Internacional del Trabajo, Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. Op.cit., p. 153.

"En los reglamentos de seguridad se utilizan con frecuencia términos generales que requieren una explicación para aclarar su significación. Así, por ejemplo, tales reglamentos pueden estipular <<la necesidad de adoptar medidas>>, sin indicarse qué tipo; que deben emplearse protectores <<adecuados>>; que deben adoptarse precauciones <<oportunamente>>, sin fijar un plazo; que no es necesario adoptar medidas si las piezas de una máquina se encuentran <<en posición correcta>>, sin que prescriba en qué circunstancias cabe considerar dicha posición como exenta de riesgos." (121)

En la aplicación de normas y reglamentos de seguridad cualquiera que sea su índole creo conveniente mencionar que estas deben ser lo más claras posibles para no dar lugar a que se formen lagunas en cuanto a su forma de aplicación, no solamente basta el considerarlas, es necesario además que se especifique con claridad como deberán aplicarse.

5.3.2 APLICACION DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

Para el mejor funcionamiento de las leyes y reglamentos que se establezcan con motivo de la seguridad a los trabajadores cabe hacer notar que no tendrían la misma fuerza si no hubiera forma factible de aplicarlas; para ilustrar lo antes dicho citamos los siguientes conceptos vertidos por la Organización Internacional del Trabajo:

(121) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. Op.cit., p. 154.

"Poco tiempo después de haberse promulgado las primeras leyes en materia de prevención de accidentes, los gobiernos interesados pudieron comprobar su ineficacia relativa, a menos que se pudieran establecer los medios necesarios para aplicarla." (122)

Con el pasar del tiempo se necesitó no sólo el contar con las leyes y reglamentos que nos ayudaran para la prevención de los accidentes sino también que se integrara una forma para la aplicación de dichas leyes.

"En este sentido, la mayor parte de los países, después de haber recurrido experimentalmente a diversos organismos que pudieran encargarse de estas funciones, procedieron por último al establecimiento de servicios de inspección del trabajo, inspecciones de fábricas u organismo similares del estado especialmente encargados de velar por la aplicación de las citadas leyes." (123)

El establecimiento de organismos para vigilar que en los centros de trabajo se cumplan las disposiciones que hayan tenido lugar dentro de las empresas, son una de las medidas más importantes en cuestión de seguridad ya que la falta de estos organismos crearía el desorden dentro de los mismos centros de trabajo, además de que no se cumplirían las disposiciones que se tomen en materia de seguridad. Es por esto que se consideró necesario el establecimiento de estas inspecciones de trabajo, ya que serán las que son las que tienen que reportar a las empresas que por negligencia no hayan

(122) Oficina Internacional del Trabajo. Organización Internacional del Trabajo "La Previsión de los accidentes", Manual de Educación Obrera. Op.cit., p. 156.

(123) *Ibidem.*

querido acatar las medidas que se establezcan en los reglamentos.

Para finalizar este punto solo agregaremos que estos organismos que se crean para encargarse del cumplimiento de los reglamentos de trabajo, son órganos permanentes, y que, además de la existencia de estos, es conveniente señalar que las Comisiones Mixtas son parte de este proceso, pues colaboran en las inspecciones de trabajo que realicen las autoridades haciendo las observaciones que estimen pertinentes.

5.4. COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Para abordar este tema resulta conveniente señalar lo que se entiende por Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, al respecto tenemos:

"Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son los organismos que se establecen para investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de Trabajo, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que las mismas se cumplan, así como para orientar, apoyar y concientizar al trabajador en lo relativo a la seguridad e higiene en el desempeño de sus labores." (124)

La definición es muy clara al respecto de la función que tienen estos organismos, ya que establece que la misión a realizar por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene será la de estudiar las causas que originan los accidentes y enfermedades de trabajo para que en base a esto se pueda prevenir el que estos ocurran. Para el mejor estudio de estas

(124) Instructivo Relativo a la Constitución Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p.1

Comisiones y de la labor que realizan estudiaremos en párrafos posteriores lo relativo a su integración y funcionamiento.

El fundamento legal para la creación de dichas Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene lo encontramos en el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra reza:

"Artículo 509. En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los Trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan."⁽¹²⁵⁾

Por otra parte como complemento al artículo antes citado encontramos el artículo 510 del mismo ordenamiento que a la letra nos señala:

"Las Comisiones a que se refiere el número anterior, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo."⁽¹²⁶⁾

Por lo anterior desprendemos que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tendrán ése carácter de mixtas en virtud de lo que establece al respecto el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo ya que menciona que estarán formadas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, es así, por lo que mantendrán su carácter de mixtas.

(125) TRUEBA URBINA, Alberto. et.al., *Op.cit.*, Ley Federal del Trabajo, Artículo 509. p. 219.

(126) TRUEBA URBINA, Alberto. et.al., *Op.cit.*, Ley Federal del Trabajo, Artículo 510. p. 219.

En cuanto al Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo cabe mencionar que dicho ordenamiento en su artículo 10 nos dice lo siguiente en cuanto a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene:

"Artículo 10. Las Comisiones Permanentes de Seguridad a que se refiere el artículo 324 de la Ley Federal del Trabajo (actualmente artículo 509), y el capítulo II, del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, atenderán también la observancia de este Reglamento y, al efecto, se denominarán Comisiones Permanentes de Seguridad e Higiene. El médico de la negociación o el comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso, asesorarán técnicamente a la Comisión."⁽¹²⁷⁾

Es necesario mencionar que la Ley Federal del Trabajo no señala el campo de actividad de estas comisiones pero el reglamento dice que se encargaran de la seguridad e higiene en los centros de trabajo, por lo que, a estas comisiones debemos de llamarles **Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene**. De esto desprendemos que serán **Comisiones** porque son órganos facultados para llevar a cabo la función de revisión dentro del centro de trabajo, **Mixtas** debido a que se integran como ya lo hemos señalado, tanto por representantes del patrón como de los trabajadores, **Permanentes** ya que deberán existir y trabajar en todo momento para la prevención de los accidentes, y finalmente de **Seguridad e Higiene** que es el fin primordial que deben de buscar dichas comisiones.

[127] BARQUET RODRIGUEZ, Farid. Revista Mexicana del Trabajo, Números 3-4, tomo I, Julio-Diciembre de 1971, 72 Época, Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Funcionamiento administrativo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. p. 10.

5.4.1 CONSTITUCION E INTEGRACION.

Para la Constitución, Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, los Titulares de las Dependencias y Entidades así como los trabajadores, deberán atender los lineamientos que se establecen en el instructivo correspondiente.

"Artículo 5.- Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben integrarse en los términos siguientes:

a) En un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades.

b) De inmediato en aquellos centros de trabajo que ya estén funcionando.

Artículo 6.- Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene son organismos que deben integrarse con igual número de representantes de los trabajadores y de los Titulares de las Dependencias o Entidades, siendo responsabilidad de éstos capacitar a los integrantes para el conocimiento de la normatividad en materia de funcionamiento de las Comisiones de referencia.

Artículo 7.- El número de representantes que integren las Comisiones, estará en razón directa del tipo de labores y del número de trabajadores del centro de trabajo en la forma siguiente:

a) Para un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de los Titulares.

b) Para un número de veintiuno a cien trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de los Titulares.

c) Para un número mayor de cien trabajadores, de tres a cinco representantes de los trabajadores y tres a cinco de los Titulares.

Para cada representante propietario, se debe designar un suplente."⁽¹²⁸⁾

Para efectos de centro de trabajo deberemos de entender por éste el lugar donde se desarrollan las actividades de producción de bienes o prestación de servicios, en los cuales participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo, por otra parte y también atendiendo a la integración de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene quisiéramos señalar que esta variará dependiendo de la cantidad de trabajadores que la vayan a formar y las consideraciones que nos menciona el artículo noveno del mismo instructivo.

"Artículo 9.- Para determinar el número y tipo de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que deben establecer una misma Dependencia o entidad deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Las Dependencias y Entidades que tengan centros de trabajo en diversas Entidades Federativas del interior del país, deberán contar con una Comisión Nacional y con tantas Comisiones Estatales como Delegaciones Estatales tengan.

(128) Instructivo Relativo a la Constitución Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p. 2

En cada centro de trabajo deberá existir una Comisión Auxiliar. La relación de la Comisión Nacional a la Estatal y a las Auxiliares será de supra o subordinación.

II. Las Dependencias o Entidades que tengan centros de trabajo en una sola Entidad Federativa o en el Distrito Federal, integrarán una Comisión Nacional y tantas Comisiones Auxiliares como centros de trabajo tengan.

III. Las Dependencias o Entidades que contemplen un solo centro de trabajo, integrarán una Comisión Nacional, la cual funcionará en sus recorridos como Auxiliar.

IV. Para un mejor funcionamiento podrán nombrarse Comisiones Centrales que coordinen los trabajos de las Auxiliares.

V. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene Nacionales coordinarán los trabajos que desarrollen sus subordinadas en su Entidad Federativa."⁽¹²⁹⁾

Solo quisiera agregar que las Comisiones Mixtas deberán coordinarse con las Comisiones Nacionales, Estatales y Centrales para el mejor desempeño de sus actividades llevando a cabo los recorridos que menciona el artículo antes citado, estas comisiones son creadas para realizar las funciones de recorrido en los centros de trabajo y se verán auxiliados con las Comisiones Auxiliares. Las Comisiones Centrales coordinarán las

(129) Instructivo Relativo a la Constitución Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p.p. 2, 3.

actividades de las Comisiones Auxiliares. En cuanto a los derechos y obligaciones de cada una de estas Comisiones nos remitiremos al artículo 17.

"Artículo 17. Los integrantes de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, tienen la misma personalidad e iguales derechos y obligaciones en el seno de la Comisión, independientemente de la jerarquía que cada uno tenga dentro de la Dependencia, Entidad o sindicato al que pertenezca."⁽¹³⁰⁾

5.4.2 DEBERES Y OBLIGACIONES.

Como todo organismo creado para el desempeño de una labor específica estas comisión tienen entre sus principales deberes y obligaciones las siguientes:

Entre los deberes de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene destacan las que a continuación se mencionan:

"Inspeccionar e investigar constantemente todo lo concerniente a seguridad e higiene. Recabar y concentrar un informe breve de los comisionados auxiliares. Mantener surtido y al día el o los botiquines de emergencia. Sesionar una vez al mes, discutiendo los problemas planteados por los auxiliares y por ellos mismos; se levantará un acta de lo observado y la proposiciones y soluciones, enviando una copia a la Dirección General de Previsión Social de la

(130) Instructivo Relativo a la Constitución Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p. 4.

Secretaría del Trabajo." (131)

Entre los deberes que se mencionaron cabe señalar la importancia que tiene el hecho de mantener un botiquín muy bien equipado con los elementos básicos será obligación de toda empresa y la falta de esta disposición tendrá que ser reportada por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Entre las obligaciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene destacan las que a continuación se mencionan:

"Investigar las probables causas de enfermedades profesionales que se presenten en su medio de trabajo.

Colaborarán a elaborar y poner al día los capítulos sobre seguridad e higiene de su respectivo reglamento interior de trabajo, en cada revisión de contrato" (132)

Además de investigar las causas de los accidentes estas Comisiones deberán contar con órganos auxiliares que los ayuden a realizar estas tareas, como ya hemos visto la inspección del trabajo desarrolla un papel muy importante dentro de estas, ya que no se puede hablar de una Comisión Mixta si no hablamos también de las inspecciones del trabajo, las mencionadas inspecciones como se menciona en el capítulo anterior son los órganos responsables de llevar a cabo dentro de las

(131) ESPINOSA LUNA, Gilardo. "Revista Mexicana del Trabajo", Las obligaciones y responsabilidades de las Comisiones Mixtas en materia de Higiene y de las medidas que dicta al respecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Núm. 1., Marzo de 1968. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. p. 165.

(132) ESPINOSA LUNA, Gilardo. Op.cit., p. 166.

empresas las supervisiones correspondientes para el mejor manejo de la seguridad a los trabajadores.

"La Función de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene es preventiva, nunca ejecutiva, por lo que sus recomendaciones y peticiones se harán por escrito al patrono con copia a las autoridades, así como directas y verbalmente a los médicos investigadores técnicos en las visitas periódicas o especiales que ordena el Departamento de Higiene del Trabajo. Por lo menos un representante obrero y uno patronal de los miembros de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deberán acompañar en todo momento al médico investigador técnico en sus visitas periódicas y especiales que se efectúen en la empresa, señalando los problemas que existen y su probable solución. Los delegados todos se presentarán a las reuniones mensuales y extraordinaria, pues será la única manera de obtener logros y tendrán validez sus observaciones y proposiciones."⁽¹³³⁾

Por lo anterior podríamos decir que se limita a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el aspecto de que las observaciones que ésta realice en una empresa, sólo van a tener la relativa validez de una opinión, ya que carecen de facultad sancionadora.

Las Comisiones Mixtas deberán procurar en todo momento el bienestar de los trabajadores ya que ése el fin primordial para el cual se crearon, por lo tanto, si no se les otorga el poder necesario para decidir si una

(133) ESPINOSA LUNA, Gilardo. "Revista Mexicana del Trabajo", Las obligaciones y responsabilidades de las Comisiones Mixtas en materia de Higiene y de las medidas que dicta al respecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Núm. 1., Marzo de 1969, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. p. 166.

empresa debe de seguir o no operando al parecer se limitan sus funciones en forma importante.

5.4.3 FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene operan dentro de los centros de trabajo como auxiliares en la prevención de los riesgos de trabajo. La labor que ellas desempeñan son benéficas tanto para los trabajadores como para los dueños de las empresas o negocios. La responsabilidad directa de la prevención de accidentes recae sobre el Estado ya que es este el encargado de fijar los lineamientos de seguridad correspondientes, por otra parte los mas interesados en que los accidentes y enfermedades de trabajo no se presenten serán los trabajadores pues son ellos los que directamente salen mas perjudicados, por todo lo anterior se formaron las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

"Las responsabilidades que se encargan a estos organismos comprenden varias actividades que podemos definir como: supervisión, investigación, y corrección. Supervisión de instalaciones y métodos de trabajo para detectar situaciones y condiciones que constituyan riesgo; investigación de los accidentes ocurridos para determinar sus causas, y corrección de estas causas para evitar la repetición de casos semejantes.

Estas son las principales tareas que deben atender las Comisiones de Seguridad, además de otras muchas encaminadas a la prevención de los riesgos del trabajo" (134)

(134) LICEAGA, Carlos. "Revista Mexicana del Trabajo", Funcionamiento de las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene. Medios para su mejoramiento. Núm. 1., Marzo de 1968. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. p. 112.

Seguridad no son llevadas a cabo se desprotegería o se pondría en desventaja al trabajador, ya que estas funciones entre otras que desempeñan las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen como único fin de velar por la protección del trabajador en sus centros de trabajo, además traen aparejado el beneficio que repercute en el patrón ya que la protección del trabajador es obligación de este.

"Artículo 27.- Las tareas que deben realizar las Comisiones Nacionales Mixtas de Seguridad e Higiene son las siguientes:

I. En forma conjunta:

- a) *Elaborar su calendario anual de actividades*
- b) *Vigilar el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los centros laborales en su Dependencia o Entidad.*
- c) *Fomentar la integración, registro y eficiente funcionamiento de las Comisiones Estatales, Centrales Auxiliares de Seguridad e Higiene en los centros laborales en su Dependencia o Entidad.*
- d) *Promover y coordinar la capacitación y adiestramiento de todos los trabajadores de su Dependencia o Entidad en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, debiendo organizar eventos en forma permanente para tal fin.*
- e) *Programar, realizar y difundir campañas permanentemente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

f) Conocer e intervenir en la resolución de asuntos que le sean turnados por las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.

g) Llevar registro de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y elaborar las estadísticas correspondientes.

h) Realizar sesiones de trabajo ordinarias una vez por mes cuando menos, y las extraordinarias que sean necesarias.

i) Vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo propuestas por sus Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares.

II. En forma individual desarrollarán las siguientes actividades, las cuales serán distribuidas de acuerdo con el número de miembros procurándose la rotación de funciones:

a) Redactar y entregar a todos los miembros de la Comisión el programa calendario anual de actividades.

b) Citar a los miembros de la Comisión para realizar las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinaria.

c) Redactar las actas de las sesiones de trabajo.

d) Llevar el archivo y distribución de documentos manejados por la Comisión.

e) Solicitar los permisos que para sus funciones requieran los miembros de la Comisión."⁽¹³⁵⁾

Son muy claras las disposiciones del artículo en cuestión, solo cabe agregar en cuanto al inciso "c",

(135) Instructivo Relativo a la Constitución, Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p. 7.

que nos señala que esas comisiones fomentarán a su vez la creación de las Comisiones Estatales, Centrales y Auxiliares; al respecto quisieramos señalar:

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene para su mejor funcionamiento tienen la facultad de crear las Comisiones Estatales que sean necesarias para llevar acabo su función en atención a esto encontramos lo que nos dice el artículo 9 Fracción I del Instructivo relativo a la constitución de Comisiones Mixtas.

"I. Las Dependencias y Entidades que tengan centros de trabajo en diversas Entidades Federativas del interior del país, deberán contar con una Comisión Nacional y con tantas Comisiones Estatales como Delegaciones Estatales tengan."⁽¹³⁶⁾

Lo anterior ya lo habíamos señalado más ampliamente en el punto referente a la constitución e integración de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene; ya sabemos que existen Comisiones Estatales y Comisiones Auxiliares y las Comisiones Centrales que son las que coordinan las actividades de las Comisiones Auxiliares todas ellas funcionan y se coordinan con la Comisión Nacional y tienen la única finalidad de procurar el bienestar de los trabajadores en la Prevención de Accidentes y Riesgos de Trabajo.

5.4.3.1 RECORRIDOS E INSPECCION.

(136) Instructivo Relativo a la Constitución Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo, p. 2.

Los recorridos que se realizan por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen la finalidad de dar la información que sea necesaria de las condiciones existentes en los diferentes centros de trabajo con la finalidad de que se constituya un reporte estado que guarden las instalaciones y se procure la rehabilitación en los lugares que sea necesario. Al respecto de los recorridos observemos lo que señala el instructivo en cuanto a esta función:

"Artículo 12.- Las Comisiones Nacionales, Estatales y Centrales desarrollarán actividades de coordinación de sus Comisiones Auxiliares, pudiendo llevar acabo recorridos en sus centros de trabajo cuando así lo consideren conveniente, debiendo informar al I.S.S.T.E, de tales recorridos" (137)

Los recorridos están formados en función de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, ya hemos visto las finalidades de estas, sólo hay que agregar que estos recorridos se llevaran a cabo a efecto de coo laborar en la vigilancia del buen estado y función de los diferentes lugares de trabajo.

"Artículo 33.- En la primera reunión de trabajo, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben formular su programa calendario anual de actividades y en su caso, de recorridos mensuales a los edificios, locales, instalaciones,

(137) Instructivo Relativo a la Constitución Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p. 3

"Artículo 34.- Las comisiones mixtas auxiliares de seguridad e higiene deberán realizar, además del recorrido mensual de observación general, otros recorridos cuando se juzgue necesario para la observación parcial especial de condiciones peligrosas, a petición de los trabajadores o de la Dependencia o Entidad, siguiéndose los mismos lineamientos que se establecen para recorridos mensuales.

Artículo 35.- Las comisiones mixtas de seguridad e higiene señaladas en el artículo anterior, deberán formular de inmediato el programa general de puntos por revisar en forma permanente durante sus recorridos mensuales, considerando las áreas del centro de trabajo y que los aspectos a revisar sean compatibles con la naturaleza y actividades que desarrollan.

Artículo 36.- Los aspectos a revisar, de acuerdo con las necesidades que determinen las Comisiones Auxiliares deben ser en su caso:

I.- Aseo, orden y distribución de las instalaciones, maquinaria, el equipo y de los trabajadores en el centro de trabajo.

II.- Métodos de trabajo en relación con las obligaciones que realizan los trabajadores.

III.- Espacio de trabajo, pasillos y servicios sanitarios.

IV.- Protecciones en los mecanismos de transmisión.

V.- Protecciones en el punto de operación.

- VI.- Estado de mantenimiento preventivo y correctivo.
- VII.- Estado y uso de herramientas manuales.
- VIII.- Escaleras, andamios y otros.
- IX.- Carros de mano, carretillas, montacargas autopropulsados y vehículos de motor de combustión interna.
- X.- Pisos y plataformas.
- XI.- Grúas, cabrestantes y en general, aparatos para izar.
- XII.- Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales.
- XIII.- Equipo e instalaciones eléctricas (extensiones, conexiones y otros).
- XIV.- Ascensores.
- XV.- Equipo de protección personal por área de trabajo.
- XVI.- Agentes dañinos: Ruido, vibraciones, polvos, gases y otros.
- XVII.- Recipientes a presión (calderas y otros)
- XVIII.- Peligros de explosión por gases, polvos y otros.

- XIX.- Manejo de sustancias químicas.
- XX.- Métodos que siguen para aceitar.
- XXI.- Cadenas, cables, cuerdas, aparejos.
- XXII.- Accesos a equipos elevados.
- XXIII.- Salidas normales y de emergencia.
- XXIV.- Patios, paredes, techos y pisos.
- XXV.- Sistemas de prevención de incendios.
- XXVI.- Y aquellos otros que establezcan los ordenamientos correspondientes y que sean aplicables al centro de trabajo.

Artículo 37.- Los recorridos y anotaciones de las observaciones que se hagan durante ellos, deben realizarse en forma conjunta por todos los miembros de las comisiones auxiliares.

Artículo 38.- Las Comisiones Auxiliares deben levantar un acta del recorrido que realicen, para lo cual llevaran a cabo una reunión de trabajo, enviando una copia de la misma al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una copia al titular del Centro de Trabajo, una copia a la Comisión Nacional, a la Estatal, o a la Central, según sea el caso guardando el original para la comisión y el acuse de recibido de las copias entregadas.

Artículo 39.- Las actas de recorrido deben contener los datos siguientes:

I.- Lugar, hora y fecha de la reunión y tipo de recorrido.

- II.- a) Nombre de la Dependencia o Entidad
b) Unidad Administrativa de Adscripción del Centro de Trabajo correspondiente a la Comisión.
c) Domicilio del centro de Trabajo.
d) Número de registro de la Comisión

III.- Observaciones sobre las condiciones de Seguridad e Higiene relativos al programa de puntos para revisar.

IV.- Medidas de prevención que se proponen

5.4.3.2 ACTAS O INFORMES DE RECORRIDOS.

Los informes y levantamiento de actas son responsabilidad de las diferentes Comisiones que a su vez hacen los recorridos de los que hablamos en el punto anterior. Al finalizar dichos recorridos proceden a levantar una acta en la cual se indican las condiciones en que se encuentran los lugares de trabajo y si hace falta que se tomen medidas que colaboren con este fin. Al respecto señalamos:

"De acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, todas las Comisiones Mixtas descritas deben cumplir una serie de labores y funciones, pero que en nuestro caso sólo narraremos las especiales, que lleven acabo en primer término las Comisiones Mixtas de los Centros de Trabajo, que es donde se producen los informes que en su

oportunidad atenderán las Comisiones Mixtas de los otros niveles; estas labores son las normales de toda Comisión Mixta y como obligación específica deberán reunirse durante los primeros 5 días de cada mes, hacer el resumen de actividades y levantar el acta correspondiente, de la que se remitirán el original a la Comisión Mixta de la zona a que pertenecen, una copia en su caso al superintendente de la planta o al jefe de almacén, para que lo que pueda resolverse a ese nivel, se atienda de inmediato, otra copia la mandarán a la comisión divisional.

Además Las Comisiones Mixtas de los centros de trabajo o locales recibirán la colaboración de la Comisión de zona y a su vez serán las colaboradoras inmediatas de las Comisiones Mixtas su zona para toda labor encaminada al cumplimiento de las disposiciones que establece el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo." (138)

"Artículo 41 .- Las comisiones mixtas de seguridad e higiene deben reportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado las violaciones a las disposiciones legales en la materia, y que habiéndose previamente presentado al titular de la dependencia o entidad a sus representantes, éstos no las hubiesen atendido. Esta comunicación debe hacerse por escrito asentando los siguientes datos:

- a) Nombre de la Dependencia o Entidad
- b) Número de Registro de la Comisión
- c) Domicilio del Centro de Trabajo
- d) Descripción de la Violación que se trató
- e) Firma de los Representantes de la Comisión"

(138) Pérez Giorgana, José. "Revista Mexicana del Trabajo", Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en las empresas con múltiples ramificaciones territoriales. Organización y funcionamiento, Nda. 1., Marzo de 1968. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, p. 175.

5.5 LA PARTICIPACION DE LAS COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La prevención de Accidentes y Riesgos de Trabajo es una labor conjunta que debe desempeñarse por los trabajadores y empresarios para conseguir y ayudar a la Conservación de la vida humana, ya que a través del tiempo el hombre ha luchado por la defensa integral de su vida.

"Podemos situar la labor de las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene en la Prevención de los Riesgos de trabajo, como una actitud de los más altos valores humanos, encaminados a cumplir con la ley fundamental: La conservación de la Vida." (139)

"Es necesario que tanto el elemento obrero como los patronos adopten una nueva idea, y una nueva actitud ante los problemas de seguridad industrial. No hay razón que justifique que no se pueda encontrar una fórmula que armonice las relaciones entre sindicato y empresa para que ambas partes trabajen unidas hacia una meta común". (140)

Actualmente las administraciones se interesan cada vez más en los daños económicos que sufren las empresas al no proteger a su personal contra los riesgos del trabajo, cuando estos son controlables y previsibles por lo tanto se crearon las Comisiones Mixtas Permanentes de Seguridad e Higiene, para que tuvieran la tarea de procurar la conservación y la

(139) Instructivo Relativo a la Constitución, Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p. 10

(140) Instructivo Relativo a la Constitución, Inscripción y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p. 10

integridad física de los trabajadores. México es un país cada vez más industrializado y que está luchando porque la seguridad de los trabajadores sea cada mayor cada vez.

"Debe buscarse conjuntamente la solución a los problemas, las concesiones económicas que por esta causa se logren no pagan en ninguna forma la pérdida de salud de los trabajadores; más por el contrario hacemos del trabajo un factor de daño para quien lo realiza, cuando este debe ser un medio de superación y progreso " ""

De lo expuesto anteriormente es necesario hacer notar que se busca una forma conjunta de dar solución a los accidentes de trabajo ya que de ésta forma ambas partes tanto trabajadores como empresarios se verán beneficiados y al mismo tiempo estaremos cumpliendo con los lineamientos que ha fijado la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo. Al lograr la comunicación y entendimiento entre los factores trabajador y empresario podemos estar seguros de que estamos siguiendo el camino indicado por las leyes de la naturaleza, por la línea que lleva lograr el bien y las metas de progreso y felicidad tan indispensables en esta época de desarrollo industrial en la que los factores negativos del trabajo causan trastornos a la salud y vida del trabajador .

(141) Instructivo Relativo a la Constitución Inscripción y Funcionamiento e las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Sector Público, afiliadas al régimen del ISSSTE, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. p. 10

CONCLUSIONES.

PRIMERA. En nuestro país, en que se están haciendo grandes esfuerzos por fomentar la industrialización, resulta altamente importante el que se reduzcan los accidentes y enfermedades de trabajo a que están expuestos los propios trabajadores, ya que estos RIESGOS DE TRABAJO no sólo afectan a la productividad de las empresas y disminuyen sus recursos, sino que también y esto es lo mas grave, representan un problema médico, social y económico para la vida general del país, para sus habitantes ya que se ven afectados cuando surgen estos infortunios y para la industria nacional en general.

SEGUNDA. La apertura comercial que ya se está dando y el Tratado de Libre Comercio que todo parece indicar entrará en México próximamente, obliga a las industrias a ser competitivas, de manera tal que deben reducir sus costos de operación y lograr mayor eficiencia, por ello, el renglón de los riesgos de trabajo es un factor importante en este aspecto.

TERCERA. Aunque la prevención de los riesgos de trabajo como elemento para salvaguardar la integridad del ser humano es tan antiguo como el propio instinto de conservación de los individuos y debió por ello de haber estado presente desde el origen de su existencia, la reglamentación y legislación al respecto se han ido estableciendo con mayor fuerza a través de las distintas épocas de nuestro acontecer histórico. La previsión de accidentes ya jugaba un papel importante en la vida de los aztecas ya que se brindaba protección al

respecto. En 1524 con la promulgación de las Leyes de Indias se otorgaron medidas proteccionistas para quiénes sufrieran accidentes o enfermedades producidas por su trabajo, estas protecciones se fueron regulando a través del paso del tiempo en la época de la colonia, en la época independiente y más aún en el período que abarca de la revolución a nuestros días, es por ello que podemos afirmar que la legislación mexicana del trabajo en materia de riesgos profesionales ha logrado y tiene un avance muy importante.

CUARTA. Siendo los riesgos de trabajo uno de los grandes problemas dentro de los aspectos de la seguridad social, corresponde no solo al Estado y a las autoridades el avocarse a resolver los problemas que de ellos derivan, sino también a patrones, industriales, trabajadores, sindicatos y estudiosos de la materia, quiénes deben de hacer lo posible por prevenir y disminuir las probabilidades de los accidentes y enfermedades de trabajo.

QUINTA. Todos los riesgos de trabajo pueden imputarse directa o indirectamente a fallas humanas, en virtud de que no puede predecirse totalmente el comportamiento del hombre ante las eventualidades que por causa de su trabajo puedan surgir.

SEXTA. Son de importancia capital las medidas preventivas encaminadas a la seguridad en el trabajo ya que no solo debe preocupar la faz reparadora, sino de manera muy importante la preventiva, que es donde mayor parte de acción corresponde al Estado, ya que no solo se afecta al costo de la producción sino también al bienestar de su población.

SEPTIMA. Es válido afirmar que los servicios de inspección y vigilancia cuando cumplen con sus funciones en forma satisfactoria pueden llegar a ser magníficos elementos para prevenir los riesgos de trabajo, ya que velan por el

cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las propias condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

OCTAVA. La medicina del trabajo como rama de la ciencia médica que tiene por objeto el estudio y prevención de los riesgos de trabajo, sean estos accidentes o enfermedades y así mismo para tratar de proponer medidas tendientes a lograr mejores condiciones de higiene en los propios centros de trabajo, tienen gran importancia en materia de seguridad social.

NOVENA. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben de integrarse en todas la empresas independientemente del giro o actividad al que se dediquen.

DECIMA. Debe ponerse especial cuidado en que estas comisiones se formen con individuos idóneos tanto desde el punto de vista cultural como del moral, ya que son estas quiénes tendrán la responsabilidad de la prevención de los riesgos de trabajo en las empresas.

DECIMA PRIMERA. Es necesario para cada comisión cursos adecuados de capacitación y adiestramiento para que tengan un mejor conocimiento del funcionamiento de las empresas que van a evaluar y de las leyes y reglamentos en materia de seguridad.

DECIMA SEGUNDA. Las comisiones deben hacer del conocimiento de las empresas la importancia y la justificación de las medidas dictadas por ellas mismas en su carácter de organismos legales, útiles y respetables en la prevención de los riesgos de trabajo.

DECIMA TERCERA. Uno de los problemas que lamentablemente

continúa vigente, es el que los trabajadores en ocasiones desconocen sus derechos y obligaciones por lo que se requiere darles capacitación al respecto.

DECIMA CUARTA. En adición a lo que señala el instructivo relativo a la constitución, inscripción y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo, se hace hincapié en que éstos organismos se establecen para investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan, así como para orientar, apoyar y concientizar a los trabajadores de lo relativo a la seguridad e higiene en el desempeño de sus labores, así también considero que debería extenderse ésta labor de concientización hacia los patrones ya que son ellos quienes en ocasiones son renuentes a establecer éste tipo de medidas preventivas aduciendo el costo económico que para ellos representa.

DECIMA QUINTA. Es factor importante para las comisiones mixtas el contar con el apoyo eficaz y oportuno tanto por parte de la empresa como del sindicato para que les permita cumplir sus funciones en forma adecuada.

DECIMA SEXTA. Serán eficaces las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene si mediante el ejercicio de sus funciones logran reducir el índice de contingencias por riesgos de trabajo tanto en accidentes como enfermedades logrando paralelamente una mayor seguridad para quienes prestan sus servicios en las empresas y para los patrones ya que reduciendo los riesgos en materia de trabajo lograrán necesariamente un incremento en la productividad.

DECIMA SEPTIMA. Es recomendable que se ampliaran las facultades de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene

para que las recomendaciones y sugerencias que se emitan tengan mayor posibilidad de llevarse al cabo en los centros de trabajo y de ésta manera sea más efectiva su labor y redunde en una reducción de los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores.

BIBLIOGRAFIA

ARREGUIN, Enrique Dr. "LOS RIESGOS PROFESIONALES EN LA REPUBLICA", Revista Mexicana del Trabajo, Tomo 3, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1966.

BARQUET RODRIGUEZ, Farid. "FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE" Revista Mexicana del Trabajo, Números 3-4, tomo I, Julio-Diciembre de 1971, 7ª época, , Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1971.

BRISERO RUIZ, Alberto. "DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO". Editorial Harla, S.A., México., 1985.

CABANELAS, Guillermo. "DERECHO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO", Unica edición. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968.

DE LA TORRE VILLAR E. "HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO". 1ª edición. Editorial UNAM., México, 1964.

DE PINA, RAFAEL. Y DE PINA VARA, RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO". 14ª edición. Editorial Porrúa, S.A., México., 1986.

ESPINOSA LUNA, Gilardo. "LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES MIXTAS EN MATERIA DE HIGIENE Y DE LAS MEDIDAS QUE DICTA AL RESPECTO LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL". Revista Mexicana del Trabajo, Núm. 1., Marzo de 1968. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México 1968.

GARCIA OVIEDO, Carlos. "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO SOCIAL". Lbreria General Victoriano Suárez. Madrid España, 1934.

GUILLEN DE LA BARRERA, Humberto. "RELACION DE LOS SERVICIOS INSPECTIVOS DEL TRABAJO CON LOS DEMAS MECANISMOS DE LA ADMINISTRACION DEL TRABAJO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" Revista Mexicana del Trabajo. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Núm. 1, marzo 1967. México 1967.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. "ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL." editado por el I.M.S.S. México, D.F.

"INSTRUCTIVO RELATIVO A LA CONSTITUCION INSCRIPCION Y FUNCIONAMIENTO E LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL SECTOR PUBLICO, AFILIADAS AL REGIMEN DEL ISSSTE", Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Subdirección General de Prestaciones Económicas, Subdirección de Seguridad e Higiene en el Trabajo. México, 1986.

LHOIR, Alberto. "ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS INSPECTIVOS DEL TRABAJO" Revista Mexicana del trabajo. Secretaria del Trabajo y Previsión social. núm 1, marzo, 1967. México, 1967.

LICEAGA, Carlos. "FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE. MEDIOS PARA SU MEJORAMIENTO." Revista Mexicana del Trabajo, Núm. 1., Marzo de 1968. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1968.

MARTINS CATHARINO, José. "INFORTUNIOS DEL TRABAJO", artículo publicado en la "Gaceta del Trabajo". 1964-II

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Organización Internacional del Trabajo. "LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES", Manual de Educación Obrera. 10ª Impresión, Editorial Kudins, S.A. Ginebra, Suiza, 1976.

PEREZ GIORGANA, José. "LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS EMPRESAS CON MULTIPLES RAMIFICACIONES TERRITORIALES. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO", Revista Mexicana del Trabajo, Núm. 1., Marzo de 1968. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1968.

RALUY POUDEVIDA, Antonio. "DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA". 19ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.

RUMEU DE ARMAS, Antonio. "LAS LEYES DE INDIAS Y SU REGLAMENTACION EN LA FUENTE DE TRABAJO". Artículo publicado por la REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, Números 7-8, tomo XI. 5ª época. julio-agosto, 1964. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1964.

SOUSTELLE, Jacques. "LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS". Editorial Fondo de Cultura Económica, 1ra. reimpresión corregida. México, 1970

TISSEMBAUM, Mariano R. "LOS RIESGOS DEL TRABAJO INDUSTRIAL".
Santa Fé, República Argentina. 1938

TRUEBA URBINA, Alberto Y TRUEBA BARRERA, Jorge. "LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTARIOS, PRONTUARIO, JURISPRUDENCIA Y BIBLIOGRAFIA" 68ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Segunda edición. Ediciones Delma, S.A., Naucalpan Edo. de México., 1990.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 47 edición., Colección Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. México., 1990.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. México. 1990.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Tomo I-O 5ª edición. Editoriales. U.N.A.M.- Porrúa, S.A., México, 1992.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. 19ª edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid, España 1970. 50 Tomo.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo I. Editorial Driskill. Buenos Aires, Argentina., 1968.